



**NOTIFICACION**

**DESARROLLOS PORTUARIOS S.A. SOLICITA  
LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCION NO. IAM-  
069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014.**

**HONORABLE SEÑOR DIRECTOR, DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,  
DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, REPUBLICA DE PANAMA:**

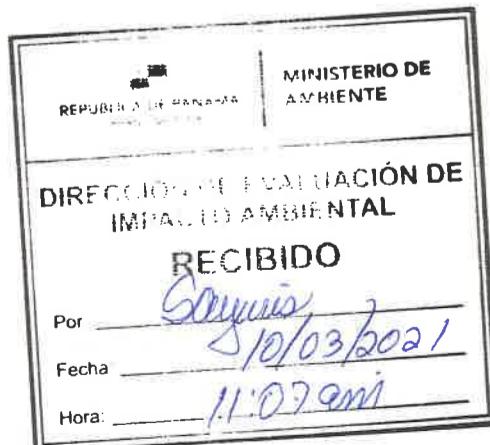
Nosotros, **DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, sociedad civil organizada de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, abogados en ejercicio, con domicilio en Bella Vista, Calle 49 Este, Chalet 2, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfonos (507) 388-7733 y 388-7734 y correo electrónico [offices@dcnpartners.com](mailto:offices@dcnpartners.com), actuando en nuestra condición de apoderados especiales de la sociedad denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**, sociedad panameña vigente y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, cuyas generales se describen en el poder que reposa en sus oficinas y que acompaña nuestra solicitud, comparecemos ante su Despacho, con el fin de **darnos por NOTIFICADOS de la Resolución DEIA-IAC-002-2021, del 3 de marzo de 2021, mediante la cual se resuelve la solicitud de corrección de la resolución IAM-069-2014, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA" de la sociedad DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**

Panamá, a fecha de presentación.

**DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA  
(DCN PARTNERS),**

  
**MELANIE MARY YHAP DE OBALDIA**

Asociada



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por	<i>S. Ayuso</i>
Fecha	<i>10/03/2021</i>
Hora:	<i>11:07 am</i>



**República de Panamá**

Órgano Judicial

Corte Suprema de Justicia

**Sala Cuarta de Negocios Generales**

MELANIE MARY YHAP DE OBALDIA

Céd.: 8-752-2287

Idoneidad: 24377

Fecha de Idoneidad: 30-01-2019

LICENCIADA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

89

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-C-002-2021.**  
De 3 de Marzo de 2021.

Que resuelve la solicitud de corrección de la Resolución No. **IAM-069-2014** de 9 de junio de 2014, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración contra la Resolución **DIEORA-IA-RECH-004-14** de 6 de mayo de 2014 y se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución **DIEORA IA-100-10** del veinticinco (25) de febrero de 2010, debidamente notificada el mismo día, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado: **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, promovido por la sociedad **DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**;

Que dicho proyecto consiste en la extracción de arena submarina para ser utilizada en los rellenos asociados a la expansión portuaria, ampliación del Canal de Panamá, la Cinta Costera y la construcción del megapuerto, entre otros. El procedimiento para llevar a cabo la extracción estará ligado al uso de una draga de succión y el mismo se dividirá en varias etapas, a ser desarrollados sobre una superficie concesionada por 499.77 hectáreas a más de 6.0 kilómetros al sureste de Punta Coco, en el corregimiento de La Esmeralda, distrito de Balboa, provincia de Panamá;

Que mediante Resolución No. IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014, se aprueba modificación a la Resolución **DIEORA IA-100-10** del veinticinco (25) de febrero de 2010 y al EsIA, categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, la cual consiste en el aumento del volumen de extracción de arena de **mil metros cúbicos** (1,000,000 m<sup>3</sup>) a **dos mil quinientos metros cúbicos** (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales;

Que el día veintidós (22) de octubre de 2020, la firma de abogados **DÍAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, actuando en calidad de apoderado legal de **DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**, solicita la corrección de la Resolución No. **IAM-069-2014** de 9 de junio de 2014, que modifica la Resolución **DIEORA-IA-100-10** del 25 de febrero de 2010, ya que los montos detallados en el volumen de extracción de arena no coinciden en letras y números;

Que, debemos señalar que el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, el cual fuese recibido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente) el treinta (30) de marzo de 2004, describe que la cantidad a extraer de arena submarina responde a un millón de metros cúbicos por año (1,000,000 m<sup>3</sup>/año);

Que en ese mismo sentido es necesario establecer que la modificación presentada el día veintiuno (21) de mayo de 2014, solo contemplaba el aumento del volumen de extracción de un millón de metros cúbicos por año (1,000,000 m<sup>3</sup>/año) a dos millones quinientos mil metros

cúbicos por año (2,500,000 m<sup>3</sup>/año), manteniendo las mismas prácticas y medidas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental original, para el desarrollo del proyecto en cuestión;

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir para emitir una corrección, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

**“Artículo 37.** Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

...

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar corrección, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

**“Artículo 202.** Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

...

Que nos parece pertinente traer a colación el artículo 999 del Código Judicial, el cual señala que toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. CORREGIR** en la Resolución No. IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014, en lo que corresponde al artículo 3, la descripción del volumen de extracción de arena en palabras, manteniendo el mismo de la siguiente manera:

**“Artículo 3: APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA**

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IAC-002-2021.

Fecha: 3103/2021

Página 2 de 3

**EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, presentado por la empresa **DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-100-10** del 25 de febrero de 2010, la cual consiste en el aumento del volumen de extracción de arena de *un millón de metros cúbicos* (1,000,000 m<sup>3</sup>) a *dos millones quinientos mil metros cúbicos* (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales.

..."

**Artículo 2: MANTENER** en todas sus partes, el resto de la Resolución No. **DIEORA IA-100-10** del 25 de febrero de 2010, modificada por la Resolución No. **IAM-069-2014** de 9 de junio de 2014.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá entregar copia de esta Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), con la finalidad de informar la corrección realizada en lo que refiere a los valores aprobados, de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. **IAM-069-2014** de 9 de junio de 2014.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 5. NOTIFICAR** a la sociedad **DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 6. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código Judicial de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

 	
<b>MILCIADES CONCEPCIÓN</b> Ministro de Ambiente <small>REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —</small>	
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b> <small>DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE</small>	
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>NOTIFICADO PERSONALMENTE</b>	
De: <u>Resolución -DEIA-IA-C-002-2021</u> Fecha: <u>10/03/21</u> Hora <u>11:08 am</u> Notificador: <u>Soyruel Domínguez</u> <small>Notificado: <u>Ministerio de Ambiente</u></small>	
	
<b>DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.</b> <small>Director de Evaluación de Impacto Ambiental.</small>	
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	



**NOTIFICACION**

**DESARROLLOS PORTUARIOS S.A. SOLICITA  
LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCION NO. IAM-  
069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014.**

**HONORABLE SEÑOR DIRECTOR, DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,  
DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, REPUBLICA DE PANAMA:**

Nosotros, **DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, sociedad civil organizada de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, abogados en ejercicio, con domicilio en Bella Vista, Calle 49 Este, Chalet 2, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfonos (507) 388-7733 y 388-7734 y correo electrónico [offices@dcnpartners.com](mailto:offices@dcnpartners.com), actuando en nuestra condición de apoderados especiales de la sociedad denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**, sociedad panameña vigente y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, cuyas generales se describen en el poder que reposa en sus oficinas y que acompaña nuestra solicitud, comparecemos ante su Despacho, con el fin de **darnos por NOTIFICADOS de la Resolución No. DM-0098-2021 del 1 de marzo de 2021, que promueve la reposición del expediente, del proyecto denominado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA" de la sociedad DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**

Panamá, a fecha de presentación.

**DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA  
(DCN PARTNERS),**

  
**MELANIE MARY YHAP DE OBALDIA**

Asociada





**República de Panamá**

Órgano Judicial

Corte Suprema de Justicia

Sala Cuarta de Negocios Generales

MELANIE MARY YHAP DE OBALDIA

Céd.: 8-752-2287  
Idoneidad: 24377

Fecha de idoneidad: 30-01-2019

LICENCIADA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0098 - 2021  
De 1 de Mayo de 2021

Por la cual se ordena la reposición del expediente administrativo No. IIM-19-09, relacionado al proyecto, categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, promovido por la empresa **DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintidós (22) de octubre de 2020, la firma de abogados **DÍAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, actuando en calidad de apoderado legal de **DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**, solicita la corrección de la Resolución No. **IAM-069-2014** de nueve (9) de junio de 2014, que modifica la Resolución **DIEORA-IA-100-10** del 25 de febrero de 2010, ya que los montos detallados en el volumen de extracción de arena no coinciden en letras y números;

Que, debemos señalar que el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, el cual fuese recibido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente) el treinta (30) de marzo de 2004, describe que la cantidad a extraer de arena submarina respondía a un millón de metros cúbicos por año (1,000,000 m<sup>3</sup>/año);

Que en ese mismo sentido es necesario establecer que la modificación presentada el día veintiuno (21) de mayo de 2014, solo contemplaba el aumento del volumen de extracción de un millón de metros cúbicos por año (1,000,000 m<sup>3</sup>/año) a dos millones quinientos mil metros cúbicos por año (2,500,000 m<sup>3</sup>/año), manteniendo las mismas prácticas y medidas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental original, para el desarrollo del proyecto en cuestión;

Que mediante Informe Secretarial, con fecha de primero (1) de febrero de 2021, el Departamento de Asesoría Legal, detalla quiénes eran los interesados en el proceso, el estado en que se hallaba en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación, recomendando proceder con la reposición del expediente, de acuerdo a lo consignado en el Código Judicial de la República de Panamá;

Que en relación a lo anterior, se emite la Providencia No. 002-2021 de nueve (9) de febrero de 2021, debidamente notificada el diez (10) de febrero de 2021, la cual ordena la comparecencia de la sociedad **DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**, a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de reposición de expediente en cuestión;

Que la Apoderada Legal de la sociedad, aporta la siguiente documentación, como parte de la audiencia de reposición:

1. Solicitud de corrección a la Resolución No. IAM-069-2014 de nueve (9) de junio de 2014, que modifica la Resolución DIEORA-IA-100-10 del 25 de febrero de 2010.
2. Poder General de la sociedad constituido en nombre de la firma de abogados **DÍAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**.

3. Certificado de Persona Jurídica de la sociedad DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.
4. Copia de la Resolución DIEORA IA-100-10 de veinticinco (25) de febrero de 2010.
5. Copia de la Resolución No. IAM-069-2014 de nueve (9) de junio de 2014.
6. Copia de la solicitud de modificación y documento de propuesta de modificación, elaborada por un Consultor Ambiental.
7. Copia de la notificación por escrito de la nota No. DEIA-DEEIA-NC-0259-0312-2020.
8. Copia de Impulso Procesal al trámite de solicitud de corrección.

Que en vista de que la norma especial, no establece el procedimiento a seguir en cuanto a reposición de expediente, se procedió a aplicar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, la cual refiere:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”*

Que toda vez que la Ley 38 de 2000, no contempla el procedimiento a seguir en los casos de reposición de expedientes, se procedió a aplicar el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual versa de la siguiente forma:

*“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”*

Que en tal sentido, el Código Judicial de la República de Panamá, en los artículos 498 a 506, establece el procedimiento a seguir en los casos de pérdida y reposición de expediente, los cuales deberán cumplirse en el caso que nos ocupa;

Que al respecto, el artículo 498 y 499 del Código Judicial establecen lo siguiente:

*“Artículo 498. Cuando se pierda un expediente o parte de él, el secretario, de oficio o a petición de parte, deberá informarlo al juez, indicando detalladamente quiénes eran los interesados en el proceso, el estado en que se hallaba en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.*

*Artículo 499. Con base en el informe de la secretaría, el juez citará a las partes para audiencia con el objeto de que se compruebe, tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y de resolver sobre su reposición.*

*El auto de citación se notificará personalmente a todos los interesados. El secretario agregará copia de todas las resoluciones, actuaciones y gestiones del Ministerio de Ambiente*

Resolución DM- 0098 - 2021

Fecha 1/03/2021

82

*expediente extraviado que obren en los archivos del juzgado y recabará copias de los actos y diligencias que pudieran obtenerse de las oficinas públicas.*

*Para la comprobación de los hechos a que refiere el artículo anterior, el juez, aún de oficio, podrá decretar toda clase de pruebas y exigir la exposición jurada de los apoderados de las partes o la de éstas. Las partes podrán presentar las copias autenticadas que tengan en su poder que se agregarán al expediente al igual que copia o documento sin autenticación, siempre que el secretario los pueda cotejar con otros documentos que reposen en el despacho.*

*Si el documento así incorporado no es oportunamente tachado o redargüido de falso, se tendrá como auténtico entre las partes para el efecto de la reposición del expediente.”*

Que una vez analizados cada uno de los elementos procesales aportados por la empresa y encontrándonos en esta etapa del proceso de la reposición del expediente No. IIM-19-09, contentivo de la solicitud de evaluación del proyecto, categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, este Ministerio es del criterio que lo que corresponde es admitir los mismos y ordenar la reposición del expediente administrativo,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. ACOGER** la documentación presentada por la empresa **DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**, la cual corresponde al expediente administrativo No. IIM-19-09, la cual se detalla a continuación:

- Solicitud de corrección a la Resolución No. IAM-069-2014 de nueve (9) de junio de 2014, que modifica la Resolución DIEORA-IA-100-10 del 25 de febrero de 2010.
- Poder General de la sociedad constituido en nombre de la firma de abogados DÍAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS).
- Certificado de Persona Jurídica de la sociedad DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.
- Copia de la Resolución DIEORA IA-100-10 de veinticinco (25) de febrero de 2010.
- Copia de la Resolución No. IAM-069-2014 de nueve (9) de junio de 2014.
- Copia de la solicitud de modificación y documento de propuesta de modificación, elaborada por un Consultor Ambiental.
- Copia de la notificación por escrito de la nota No. DEIA-DEEIA-NC-0259-0312-2020.
- Copia de Impulso Procesal al trámite de solicitud de corrección.

**Artículo 2. ORDENAR** a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la reposición del expediente administrativo No. **IIM-19-09**, llevando a cabo las diligencias que se consideren pertinentes para conformar el expediente y continuar con el trámite correspondiente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la empresa **DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**, que una vez la presente Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada y en consecuencia sea reposición el expediente administrativo No. IIM-19-09, se procederá con el trámite que a este proceso le corresponda.

**Artículo 4. ADVERTIR** del contenido de la presente Resolución a la sociedad **DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**

**Artículo 5. ADVERTIR a DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**, que la presente Resolución surge efecto a partir de su notificación.

**Artículo 6. ADVERTIR a DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro del término de hasta *cinco (5) días hábiles* a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código Judicial de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los primer (01) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN.**  
 Ministro de Ambiente.  

 REPÚBLICA DE PANAMA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



Ministerio de Ambiente

Resolución DM-0098-2021

Fecha 10/03/2021

Página 4 de 4

HOJA DE TRAMITE



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Fecha : 02/03/2021

Para : Despacho del Ministro De: Secretaría General

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

Dar su aprobación

Dar su Opinión

Discutir conmigo

Dar Instrucciones

Resolver

Informarse

Encargarse

Investigar

Procede

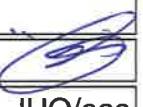
Revisar

Devolver

Archivar

Remitimos para su consideración y firma, resolución que resuelve solicitud de corrección de resolución IAM-069-2014, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración contra la resolución DIEORA-IA-RECH-004-14 y se aprueba la solicitud de modificación del EsIA del proyecto denominado Concesión Minera para la Extracción de Arena Submarina.

Adj. Lo indicado.



JUQ/eas

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**RECIBIDO**

Por: Jairo

Fecha: 31/03/2021

Hora: 11:37 pm.

MINISTERIO DE AMBIENTE

**RECIBIDO**

Por: Sofía

FECHA: 2-3-2021 12:15 pm

DESPACHO DEL MINISTRO

MEMO No-DEIA-066-2021

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente.



De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: **CORRECCIÓN RESOLUCIÓN NO. IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014  
DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.**

Fecha: 1 de marzo de 2021.

Por este medio, remito la Resolución que admite la corrección de la Resolución No. **IAM-069-2014** de 9 de junio de 2014, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración contra la Resolución **DIEORA-IA-RECH-004-14** de 6 de mayo de 2014 y se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, para su consideración y firma.

Nos suscribimos, atentamente,

DDE 

2021 MAR 1 11:54AM

  
MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

DEIA-F-001 versión 2.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)





MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

Fecha : 24/02/2021

Para : Despacho del Ministro De: Secretaría General

Plácmeme atender su petición De acuerdo  URGENTE

- |  |                                     |                                   |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver   | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su consideración y firma, resolución que ordena la reposición del expediente administrativo No. IIM-19-09 del proyecto Concesión Minera para la Extracción de Arena Submarina, promovido por Desarrollos Portuarios, S.A. Anexamos carpetilla.

Adj. Lo indicado.

IIQ/eas

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RECIBIDO

POB: Victoria Solosor  
FECHA: 25/02/21

DESPACHO DEL MINISTRO

SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO SG-033-2021

Para: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De: JAIR URRIOLA Q.  
Secretario General



Asunto: Solicitud de subsanación de resolución.

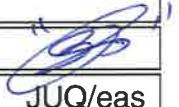
Fecha: 22 de febrero de 2021

Por este medio, remitimos resolución de reposición de expediente administrativo No. IIM-19-09 del proyecto Concesión Minera para la extracción de arena submarina, promovido por la empresa Desarrollos Portuarios S.A., a fin de atender las observaciones señaladas. Anexamos documentación.

Sin otro particular,

JUQ/eas



 <b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b> <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	<b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b>	<b>HOJA DE TRAMITE</b>
<b>Fecha : 22/02/2021</b>		
<b>Para : Despacho del Ministro</b>		<b>De: Secretaría General</b>
<b>Pláceme atender su petición</b>		<b>De acuerdo</b>
		<input type="checkbox"/> <b>URGENTE</b>
<input type="checkbox"/> <b>Dar su aprobación</b> <input type="checkbox"/> <b>Resolver</b> <input type="checkbox"/> <b>Procede</b> <input type="checkbox"/> <b>Dar su Opinión</b> <input type="checkbox"/> <b>Informarse</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Revisar</b> <input type="checkbox"/> <b>Discutir conmigo</b> <input type="checkbox"/> <b>Encargarse</b> <input type="checkbox"/> <b>Devolver</b> <input type="checkbox"/> <b>Dar Instrucciones</b> <input type="checkbox"/> <b>Investigar</b> <input type="checkbox"/> <b>Archivar</b>		
<b>Remitimos para su revisión resolución de reposición del expediente administrativo No. IIM-19-09, del proyecto Concesión Minedra para la Extracción de Arena Submarina. Anexamos documentación.</b>		
<b>Adj. Lo indicado.</b>		
 <b>JUQ/eas</b>		
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RECIBIDO**  
 POR Victor Solis  
 FECHA: 22/02/21  
 DESPACHO DEL MINISTRO

HOJA DE TRAMITE

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

Fecha : 17/FEBRERO/2021

Para : SECRETARÍA GENERAL      De: DEIA

Pláceme atender su petición      De acuerdo       URGENTE

Dar su aprobación       Resolver       Procede  
 Dar su Opinión       Informarse       Revisar  
 Discutir conmigo       Encargarse       Devolver  
 Dar Instrucciones       Investigar       Archivar

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor  
 Ministro, la Resolución que ordena la reconstrucción del expediente No. IIM-19-09.

Adjunto documentación del proceso de reposición.

DDE/ao

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ao

2021 FEB 18 11:08AM

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

MEMO No-DEIA-044-2021

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente.



De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **RECONSTRUCCIÓN – EXP. NO. IIM-19-2009**  
**“CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”**

Fecha: 17 de febrero de 2021.



Por este medio, remito la Resolución que ordena la reconstrucción del expediente No. IIM-19-2009, para su consideración y firma.

Nos suscribimos, atentamente,

DDE   
Adjunto documentos de reposición de expediente.

2021 FEB 18 11:11AM

MIN. DE AMBIENTE



SECRETARIA GENERAL

C-21-35354

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

2021



**IMPULSO ADMINISTRATIVO**

**DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**  
**SOLICITA LA CORRECCIÓN DE LA**  
**RESOLUCIÓN NO. IAM-069-2014 DE 9**  
**DE JUNIO DE 2014.**

**SEÑOR DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:**

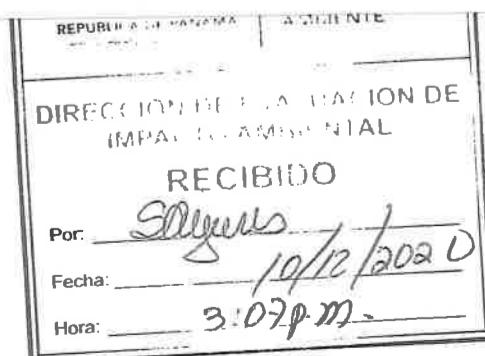
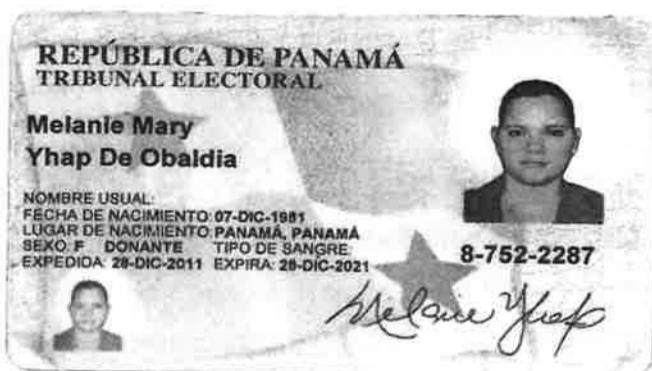
Quien suscribe, La Firma Forense **DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, abogados en ejercicio, actuando en nuestra condición de apoderados especiales de la sociedad denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**, cuyas generales se describen en el poder que reposa en el respectivo expediente administrativo, por medio del presente memorial tenemos a bien presentar un **IMPULSO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014**, en donde los montos detallados en el volumen de extracción de arena no coinciden en letras y números. Nota recibida en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el 27 de octubre del 2020. Nota de respuesta consulta DEIA-DEEIA-NC-0259-0312-2020.

Adicionalmente, tenemos a bien autorizar a **MELANIE YHAP**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, identificada con la cédula de identidad personal número 8-752-2287, para que en nuestro nombre y representación realice todas las gestiones necesarias dentro del respectivo expediente.

Panamá, a fecha de su presentación,

**DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**

  
NALINI NAVARRO GUARDIA  
SOCIA







Exp. 11M-19-09 Sed 61 *Slynnia*  
Mineria

69  
27/07/2020 12:45PM  
DEJA

## SOLICITUD

**DESARROLLOS PORTUARIOS S.A. SOLICITA  
LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.  
IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014.**

SEÑOR DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:

Nosotros, DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS), sociedad civil organizada de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, abogados en ejercicio, con domicilio en Bella Vista, Calle 49 Este, Chalet 2, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfonos (507) 388-7733 y 388-7734, actuando en nuestra condición de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**, cuyas generales se describen en el poder que acompaña esta solicitud, comparecemos ante su Despacho con el fin de solicitarle **LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014, YA QUE LOS MONTOS DETALLADOS EN EL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN DE ARENA NO COINCIDEN EN LETRAS Y NÚMEROS.**

### **FUNDAMENTO DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que la sociedad anónima denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.** es una sociedad panameña vigente debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 627738 Documento Redi 1400217 desde el 6 de agosto de 2008.

**SEGUNDO:** Que mediante Resolución No. IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014, de la Autoridad Nacional del Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente, se resuelve el recurso de reconsideración, presentado contra la resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014 y se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA.**

**TERCERO:** Que mediante Resolución No. IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014, la Autoridad Nacional del Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente, transcribe en letras que el monto del volumen de extracción de arena es de Mil Metros Cúbicos (1,000 m<sup>3</sup>), cuando el monto correcto es aquel que aparece en números, es decir, **Un Millón Metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>)**. En este mismo sentido, se transcribe en letras que el aumento en el volumen de extracción de arena es de Dos Mil Quinientos Metros Cúbicos (2,500 m<sup>3</sup>), cuando el monto correcto es aquel que aparece en números, es decir, **Dos Millones Quinientos Mil Metros Cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>)**.

68

**CUARTO:** Que se adjunta a la presente solicitud la documentación necesaria para solicitar LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014, YA QUE LOS MONTOS DETALLADOS EN EL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN DE ARENA NO COINCIDEN EN LETRAS Y NÚMEROS, con el fin de que se corrija la información en la resolución y aparezcan los montos correctos tanto en letras como en números, en los siguientes lugares de la resolución, para que la misma lea como sigue:

- a) Primera página, en el Considerando, punto (1): Que mediante resolución DIEORA-IA-100-10 de 25 de febrero de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental el cual consiste en la extracción de arena submarina en una superficie de cuatrocientos noventa y nueve punto setenta y siete hectáreas (499.77 has), con una producción anual de Un Millón metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>) anuales, ubicado en el lecho marino al sur del Archipiélago de las Perlas, a una distancia mayor de seis kilómetros (6km) del litoral costera".
- b) Segunda página, último párrafo: "Por lo antes dicho, en virtud de la documentación aportada, Memorando-DCCA-400-2014 emitido por la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, respecto a la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA, presentado por la empresa DESARROLLOS PORTUARIOS S.A., se procede a aceptar el recurso de reconsideración promovido en contra de la resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de fecha 6 de mayo de 2014 y en consecuencia aprobar la solicitud de modificación de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes señalado, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, en cuanto a el aumento del volumen de extracción de arena de Un Millón metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>), a Dos Millones Quinientos Mil metros cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales visible en foja 107 a 128 del expediente administrativo correspondiente."
- c) Tercera página, en el Resuelve, Artículo 3: "APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA, presentado por la empresa DESARROLLOS PORTUARIOS S.A., aprobado mediante resolución DIEORA-IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, la cual consiste en el aumento del volumen de extracción de arena de Un Millón metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>), a Dos Millones Quinientos Mil metros cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales."

**PRUEBAS:**

1. Poder de Representación debidamente autenticado ante Notario Público.
2. Copia de la cédula del Representante Legal de la sociedad.
3. Certificado de Registro Público de la sociedad.

20

- 67
4. Copia de la Resolución No. IAM-069-2014, de 9 de junio de 2014, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente.
  5. Copia de la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental categoría II acogido mediante resolución DIEORA-IA-100-10, de 25 de febrero de 2010, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente.
  6. Copia de la Resolución DIEORA-IA-100-10 de 25 de febrero de 2010, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, que modifican el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Panamá, a fecha de presentación.

DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)





**PODER**

**DESARROLLOS PORTUARIOS S.A. SOLICITA  
LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.  
IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014.**

**SEÑOR DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE  
AMBIENTE, E.S.D.:**

Quien suscribe, **IAN JOHNSON**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, administrador, portador de la cédula de identidad personal número 8-832-111, actuando en mi condición de Secretario y Representante Legal de la sociedad anónima denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**, sociedad panameña vigente y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 627738 Documento Redi 1400217 desde el 6 de agosto de 2008, con domicilio en la Ciudad y Distrito de Panamá, República de Panamá, concurro respetuosamente ante su Despacho a fin de otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a favor de la firma forense **DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, sociedad civil organizada de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, abogados en ejercicio, con domicilio en Bella Vista, Calle 49 Este, Chalet 2, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfonos (507) 388-7733 y 388-7734, para solicitar, gestionar **LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014, YA QUE LOS MONTOS DETALLADOS EN EL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN DE ARENA NO COINCIDEN EN LETRAS Y NÚMEROS.**

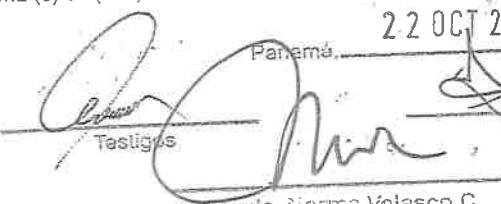
La firma forense **DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)** queda expresamente facultada para desistir, allanarse, transigir, sustituir, recibir e interponer todas las acciones y recursos que considere oportuno para el mejor ejercicio del presente poder.

Panamá, a fecha de presentación.

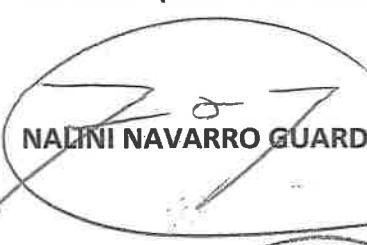
Atentamente,  
**DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**

  
**IAN JOHNSON**

La Suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública  
Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula identidad 8-250-338  
**CERTIFICO:** Este poder ha sido presentado personalmente por su (s)  
poderante (s) ante mí y los testigos que suscriben, por lo tanto su (s)  
firma (s) es (son) auténtica (s).

  
22 OCT 2020  
Panamá  
Testigos  
Lcda. Norma Velasco C.  
Notaria Pública Duodécima

Aceptamos en mandato,  
**DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO  
GUARDIA (DCN PARTNERS)**

  
**NALINI NAVARRO GUARDIA**







## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO  
FECHA: 2020.10.20 15:56:12 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

64  
Gladys E. Jones

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

262231/2020 (0) DE FECHA 10/20/2020

QUE LA SOCIEDAD

DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 627738 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 06 DE AGOSTO DE 2008

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: RODOLFO RIOS CASTILLO

SUSCRITOR: MAGDALENO GONZALEZ

AGENTE RESIDENTE: NAVARRO GUARDIA, S.C.

DIRECTOR / PRESIDENTE: TYDEMAITH MORENO

DIRECTOR / SECRETARIO: IAN JOHNSON

DIRECTOR / TESORERO: ANTOLIN RUIZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LO ES EL PRESIDENTE PUDIENDO  
TAMBIEN EJERCER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) MONEDA LEGAL DE CURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES, CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES (US\$100.00) CADA UNA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SOLO PODRAN SER EMITIDOS NOMINATIVAMENTE A NOMBRE DE SU DUEÑO Y SERAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO Y TESORERO.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 03:55  
P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE  
LIQUIDACIÓN 1402741898



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página  
o a través del Identificador Electrónico: 26D764E3-E57C-40A2-BF4E-32C212B80A38  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 100-10

La suscrita Administradora General Encargada de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que DESARROLLO PORTUARIO, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un Proyecto denominado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”, a desarrollarse en el corregimiento de La Esmeralda, distrito de Balboa, provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 “General de Ambiente de la República de Panamá”; el 30 de marzo de 2009, el Promotor a través de su Representante Legal Rodolfo Ríos Castillo, con cédula de identidad personal No. 4-285-189, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Belisario Polo Bárcenas, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución IRC-021-05.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”; y en Decreto Ejecutivo No. 209 del 5 de septiembre del año 2006, “Por el cual se reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”; se verificó que los Consultores del referido proyecto estén debidamente inscritos y habilitados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), de conformidad a lo señalado en la normativa ambiental vigente.

Que mediante PROVEIDO-DIEORA -275-2009, de 7 de abril de 2009, se admite a la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Foja 11).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, “Por el cual se reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”; se remitió el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” a las Unidades Ambientales Sectoriales de el Ministerio de Obras Públicas (MOP), la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) (Fojas 12 a 18).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA-100-10  
FECHA 25-2-10  
Página 1 de 9

101-10-01  
Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

*Verde*

62

Que mediante Nota SAM-441-09, recibida el 21 de abril de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Fojas 19 a 20).

Que mediante Nota MEMORANDO-DAPVS-0883-2009, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, remite sus comentarios técnicos (Foja 21).

Que mediante Nota UA-0079-04-09 recibida el día 8 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”, (Fojas 22 a 23).

Que mediante Nota UA-ARAP-266-09, recibida el día 12 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Fojas 24 a 27).

Que mediante Nota ARAPM-1059-09 recibida el 12 de mayo de 2009, la Administración Regional de Panamá Metro remite sus comentarios técnicos, en la cual solicita modificar el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Fojas 28 a 31).

Que mediante Nota DNRM-DN-382-09, recibida el 12 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), manifiesta que no tiene observaciones a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Foja 32).

Que mediante Nota DNRM-AM-081-09 recibida el 19 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), solicita dejar sin efecto la Nota DNRM-DN-382, recibida el 12 de mayo de 2009. (Foja 33).

Que mediante Nota DNRM-AM-080-09, recibida el 19 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), remite sus comentarios técnicos. (Foja 34).

Que mediante Nota UA-0092-05-09 recibida el 28 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), aclara los comentarios técnicos realizados en la Nota UA-0079-04-09, recibida el 8 de mayo de 2009. (Fojas 35 a 36).

Ver

Que mediante Nota sin número, recibida el 9 de junio de 2009, el señor Rodolfo Ríos Castillo, Representante Legal de la Empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A., presenta los Aviso de Consulta Ciudadana (Fojas 37 a 40).

Que mediante Nota s/n, recibida el 12 de junio de 2009, el señor Rodolfo Ríos Castillo, Representante Legal de la empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A., le otorga Poder Especial al señor Jaime Pashales. (Fojas 41 a 42).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-0530-2005-09 de 20 de mayo de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita complementar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA", al señor Rodolfo Ríos Castillo Representante Legal de la Empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A. (Fojas 43 a 45).

Que mediante Nota s/n, recibida el 10 de julio de 2009 el señor Rodolfo Ríos Castillo, Representante Legal de la empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A., remite a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, las contestaciones a las ampliaciones solicitadas en la Nota DEIA- AC-0530-2005-09 de 20 de mayo de 2009, (Fojas 46 a 65).

Que mediante MEMORANDO-DEIA-1753-1607-09 de 16 de julio de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental envía información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA" a la Administración Regional de Panamá Metro y mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1895-1607-09 a las Unidades Ambientales Sectoriales de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y. (Fojas 66 a 72).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-1910-1707-09, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, invita a una reunión a las Unidades Ambientales Sectoriales de el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) (Fojas 72 a 76).

Que mediante Nota SAM-822-09, recibida el 28 de julio de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA" (Faja 77).

Que mediante Nota UA-ARAP-394-09, recibida el 31 de julio de 2009, la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto

Ambiental Categoría II titulado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA" (Fojas 78 a 81).

Que mediante Nota sin número recibida el 29 de julio de 2009, el señor Rodolfo Ríos Castillo, Representante Legal de la Empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A., presenta los Aviso de Consulta Ciudadana (Fojas 82 a 84).

Que mediante Nota DNRM-AM-164-09 recibida el 17 de agosto de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), manifiesta que no tiene observaciones a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA" (Faja 85).

Que mediante Nota DNRM-AM-164-09 recibida el 31 de agosto de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), manifiesta que no tiene observaciones a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA" (Faja 86).

Que mediante Nota sin número recibida el día 29 de julio de 2009, el señor Rodolfo Ríos Castillo, Representante Legal de la Empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A., presenta el fijado y desfijado de Aviso de Consulta Ciudadana. (Fojas 87 a 88).

Que mediante memorando DIEORA-DEIA-2498-0810-09, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, le solicita a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre que se reevalúe el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA". (Faja 89).

Que mediante la Nota MEMORANDO-DAPVS-4448-2009 recibido el 28 de octubre de 2009, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre remite sus comentarios técnicos respecto a la reevaluación del Estudio correspondiente (Faja 90 a 97).

Que al momento de la emisión de este acto administrativo las Unidades Ambientales de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), no había remitido sus observaciones referentes al Estudio de Impacto Ambiental en evaluación.

Que la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá; establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, los Promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la Resolución Ambiental.

Que el Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 29 de octubre de 2009, (Fojas 91 a 97), recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II relativo al Proyecto denominado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General Encargada de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en la extracción de arena submarina para ser utilizada en los rellenos asociados a la Expansión Portuaria, Ampliación del Canal de Panamá, Cinta Costera y la construcción del Mega Puerto entre otros, en una concesión de 499.77 Ha.

ARTÍCULO 2: El Promotor del proyecto “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”, deberá incluir en todos los Contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con todos los permisos y aprobaciones correspondientes, expedidos por las Autoridades competentes previo inicio de obras: los diseños, cálculos, y permisos para la operación y movilización del equipo, al igual que los ductos para el trasiego y disposición de arena a tierra, como el centro de acopio del material.
2. Cumplir con la Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003 “Por la cual se Aprueba el Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978, hecho en Londres el 26 de septiembre de 1997”.



3. La extracción de arena submarina no deberá exceder 1 000, 000,00 m<sup>3</sup>/año.
4. Podrá sólo realizar actividades de explotación minera dentro del área que forman parte de la concesión minera del proyecto.
5. La extracción debe ser realizada de forma laminar a un espesor no mayor de 30 cm. Dicha extracción deberá ser realizada de manera rotativa, por sitio y ciclo de extracción, para permitir la recuperación de los mismos.
6. Instalar en la embarcación a utilizar, un sistema satelital compatible con el utilizado por la autoridad pertinente.
7. Establecer un programa de monitoreo periódico del perfil de la playa en el extremo sur de Isla del Rey, esto con la finalidad de detectar a tiempo una posible afectación de dicha playa, debido a la escala creciente de la extracción de arena submarina en esta zona.
8. Realizar monitoreos previos y posteriores a cada ciclo de extracción, dicha información deberá ser presentada ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) y la Dirección de la Protección de la Calidad Ambiental. Los monitoreos deberán realizarse en varios puntos del polígono y los mismos serán realizados por un profesional idóneo e independiente del proyecto, el cual deberá incluir sin limitarse a ello lo siguiente:
  - Presentación gráfica de los niveles de extracción
  - Batimetría de los sitios de extracción
  - Especificación del equipo y personal utilizado en el monitoreo
  - Estado de las playas próximas al sitio de extracción
  - Análisis de la calidad de las aguas marinas en sus componentes, físicos, químicos y biológico.
  - Análisis del sedimento.
9. Deberá implementar, durante la fase de operación, todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la calidad de las aguas, como la no afectación de los ecosistemas aledaños.
10. Contar con la aprobación de las rutas de navegación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), de manera que no se perturben las actividades de pesca artesanal y otras que se desarrollen en el área.
11. Presentar un Plan de Capacitación, que contenga temas ambientales y que incluya un Plan de Control de Calidad Interna y Seguridad el cual debe ser dirigido a los obreros y al personal que labora en el proyecto. Este debe formar parte de la fase de inducción, y durante la etapa de operación del proyecto.
12. Informar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), previo a su ejecución, de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2006.

13. Presentar cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

ARTICULO 4: El Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación indicados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 6: El Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTICULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 8: Advertir al Promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a

56  
la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá"; sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, el Promotor del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá"; y Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días, del mes de Febrero del año dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MELANIE CASTILLO HIM  
Administradora General Encargada



MILIXA MUÑOZ  
Directora de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental

Hoy 25 de Febrero del 2010  
siendo las 11:34 de la mañana  
notifíquese personalmente a Ciudad  
Vasquez de la presente  
resolución. 25-2-10 Melanie Castillo  
Notificador 25-2-10 Melanie Castillo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14 - 100-10  
FECHA 25 - 2 - 10  
Página 8 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia de su Original

55

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL  
PROYECTO APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-100-10 DE 25 DE Febrero DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del Proyecto, el Promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras

Formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: DESARROLLO PORTUARIO, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 499.77 Ha.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
No. IA-100-10 DE 25 DE Febrero  
DEL 2010.

Recibido por:

Jairo Posadas

Nombre (letra imprenta)

Jairo Posadas  
Firma

8-171-560  
No. de Cédula de I.P.

25-2-10  
Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA-100-10  
FECHA 25-2-10  
Página 9 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),  
Fiel Copia de su Original

Por este medio se deja constancia  
que los documentos anteriores  
son fiel copia del expediente  
original, que contiene 9 páginas.

Secretario (a) General  
Fecha: 04-MAR-2010

Panamá, 22 de marzo de 2014

Ingeniero  
**Silvano Vergara**  
 Administrador Nacional  
 Autoridad Nacional del Ambiente  
 E. S. D.

**Ingeniero Vergara:**

Por medio de la presente deseamos solicitarle la modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **"SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS -ARENA SUBMARINA"**, este proyecto se ubica en el corregimiento de La Esmeralda, distrito de Balboa y provincia Panamá, le informamos que DESARROLLO PORTUARIO, S.A es la Promotora del proyecto. Desea realizar este cambio para un aumento de volumen dentro de las zonas mencionadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Este Proyecto cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución DIEORA IA-100-10-2010.

Agradeciendo la atención y disposición ante tal solicitud.

Atentamente,

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo  
 del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

**CERTIFICO:**

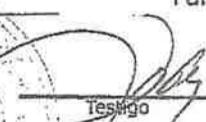
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

02 ABR 2014

Panamá

  
**RODOLFO RÍOS**

Representante Legal

  
 Testigo

  
 Testigo

  
 RICARDO A. LANDERO M.  
 Notario Público Décimo



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-069 - 2014  
De 9 de junio de 2014

Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración, presentado contra la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014 y se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que el señor **ERNESTO NÚÑEZ CAYASO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-285-189, apoderado legal según documento visible a foja 133, de la empresa **DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita a ficha 627738, documento 1400217, según certificación del Registro Público de la República de Panamá, presentó el día 21 de mayo de 2014, recurso de reconsideración visible a foja 134 a 135, ante la Autoridad Nacional del Ambiente contra la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014, la cual rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-100-10 del 25 de febrero de 2010.

Que el señor **ERNESTO NÚÑEZ CAYASO**, señala que la resolución impugnada debe ser admitida, otorgándose lo pedido, y que como quiera que le corresponda a este despacho entrar a resolver el recurso de reconsideración, debemos precisar los hechos en los cuales se fundamenta el recurrente.

Que el recurrente sustenta en su escrito de reconsideración, 3 aspectos los cuales detallamos a continuación:

1. Que mediante la resolución DIEORA-IA-100-10 de 25 de febrero de 2010 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental el cual consiste en la extracción de arena submarina en una superficie de cuatrocientos noventa y nueve punto setenta y siete hectáreas (499.77 has), con una producción anual de mil metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>) anuales, ubicado en el lecho marino al sur del Archipiélago de Las Perlas, a una distancia mayor de seis kilómetros (6km) del litoral costera.
2. En virtud de solicitud presentada para avalar solicitud de Concesión Minera para la extracción de arena submarina (No Metálica), misma que, por complejo del trámite y los diversos pasos, solemnidades y requisitos, a pesar de haberse presentado al mismo tiempo que la solicitud de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental categoría II, la cual se aprobará en 2010, no fue sino hasta el 2013 en que se otorgó Contrato de Concesión Minera para la Extracción de Minerales No Metálicos (Arena Submarino), lo cual le da derecho exclusivo para la extracción de área submarina en un área de cuatrocientos noventa y nueve punto setenta y siete hectáreas (499.77 has) del lecho marino.
3. Señala el peticionario que mantenían aprobado el Estudio de Impacto Ambiental para la extracción de arena submarina en la Autoridad Nacional del Ambiente, más todavía no se le otorgaba el contrato con el estado en el MICI, por tal hecho, mal puede hablarse de la vigencia de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental conforme al artículo 49 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 septiembre de 2006, pues, no se estaba operando porque no había contrato aún.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia De Su Original

Secretaría General Fecha: 11-6-14

52

En virtud de lo anterior el peticionario solicita la reconsideración de la Resolución IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014, mediante la cual se rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE AREA SUBMARINA**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-100-10 de 25 de febrero de 2010.

Que según memorando DIPROCA-DCCA-400-2014, del 29 de mayo de 2014, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, previa solicitud de Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, informa que la Resolución DIEORA IA-100-2010, del 25 de febrero de 2010, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE AREA SUBMARINA**, señala que en efecto se encuentra vigente, ya que el promotor ha presentado las evidencias que demuestran gestiones relacionadas con la ejecución del proyecto.

Que según el Informe Técnico de evaluación de la solicitud de modificación, emitido por Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, del 2 de junio de 2014, indica que:

*"Por otro lado, a pesar de que el aumento de volumen de extracción anual pudiera representar una extensión del tiempo que tendrá el medio submarino para una recuperación o un restablecimiento a corto plazo, es importante resaltar que el volumen de extracción de 1,000,000 m<sup>3</sup>, fue establecido por el promotor en función a la solicitud de concesión para la explotación de arena submarina ante el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI); esto, aunado al hecho de que existe una condición ambiental establecida en el inciso 5 del artículo 3 de la Resolución de aprobación, la cual indica que "la extracción debe ser realizada de forma laminar a un espesor no mayor de 30 cm. Dicha extracción deberá ser realizada de manera rotativa, por sitio y ciclo de extracción, para permitir la recuperación de los mismos", podemos afirmar que el aumento del volumen de extracción de arena de 1,000,000 m<sup>3</sup> propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado a 2,500,000 m<sup>3</sup> anuales, es ambientalmente viable, siempre y cuando exista una continuidad en la metodología de extracción y en la aplicación de las medidas ambientales ya establecidas.".* Lo resaltado es nuestro.

Que según Informe Técnico de Evaluación de solicitud de modificación, emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, se señala que analizado y evaluado la solicitud de modificación, los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Además cabe señalar que la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo antes dicho, en virtud de la documentación aportada, Memorando-DCCA-400-2014 emitido por la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental e Informe Técnico de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, respecto a la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE AREA SUBMARINA**, presentado por la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS, S.A.**, se procede a aceptar el recurso de reconsideración promovido en contra de la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de fecha 6 de mayo de 2014 y en consecuencia aprobar la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes señalado, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, en cuanto a el aumento del volumen de extracción de arena de mil metros cúbico (1,000,000 m<sup>3</sup>) a dos mil quinientos metros cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales visible en foja 107 a 128 del expediente administrativo correspondiente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
Resolución No. 0140-069-14  
Fecha: 01/06/14  
Página 2 de 4

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)  
Fot Copia De Su Original

Secretaría General Fecha: 11-6-14

51

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:

**Artículo 1. ACEPTAR** el recurso de reconsideración presentado por el señor **ERNESTO NÚÑEZ CAYASO**, de generales antes mencionadas, apoderado legal de la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS, S.A.**, promotor del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, contra de la Resolución **DIEORA-IA-Rech-004-14** de 6 de mayo de 2014.

**Artículo 2.** Dejar sin efecto la Resolución **DIEORA-IA-Rech-004-14** de 6 de mayo de 2014.

**Artículo 3. APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, presentado por la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS, S.A.**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-100-10**, del 25 de febrero de 2010, la cual consiste en el aumento del volumen de extracción de arena de mil metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>) a dos mil quinientos metros cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales.

**Artículo 4:** Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-100-10**, del 25 de febrero de 2010, correspondiente al proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**.

**Artículo 5:** Informar formalmente al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) de los cambios en los valores de extracción de arena submarina para su debida autorización, en los contratos y derechos de explotación (concesión) acordados con dicha institución.

**Artículo 6:** El promotor deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

**Artículo 7:** Notificar la presente resolución al representante legal o al apoderado legal de la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS S.A.**, la cual será efectiva a partir de su notificación.

**Artículo 8: ADVERTIR** al representante legal o apoderado legal de la empresa **DESARROLLO PORTURIOS S.A.**, que con la presente resolución, se agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los  nueve (9)  días, del mes de  junio  del año dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SILVANO VÉRGARA**  
Administrador General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
Resolución No. 916774-004-14  
Fecha: 9/6/14  
Página 3 de 4



  
**ORLANDO BERNAL**  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental

*notificación por escrito del  
Dr. Rodolfo Ríos*

*Santiago Alvarado  
10/6/14*

*Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fot. Copia De Su Original*

  
*Secretaría General, Fecha: 11-6-14*

# Modificación al Estudio de Impacto Ambiental

Acogido mediante Resolución DIEORA – IA- 100-10

Por la Autoridad Nacional del Ambiente

## CATEGORÍA II

**PROYECTO: SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS –ARENA SUBMARINA**

**PROMOTOR: DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**

Preparado por: Jaime Pashales A.  
Resolución: IRC-023-01

Corregimientos La Esperanza  
Distrito de Balboa  
Provincia de Panamá

# ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

## SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS- ARENA SUBMARINA

### 1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- a) Nombre del Proyecto: "Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales no Metálicos-Arena Submarina".
- b) Promotor: DESARROLLO PORTUARIO, S.A.
- c) Representante Legal: Rodolfo Ríos
- d) Sector: Industria de Minera
- e) Persona a Contactar: Licenciado Joel Watson
- f) Correo electrónico: No tiene
- g) Nombre del Consultor: Ing. Jaime Pashales
- h) Registro del Consultor: IRC- 023-2001
- i) Celular: 6676-3663
- j) Correo electrónico: [japamore@cableonda.net](mailto:japamore@cableonda.net)

La empresa DESARROLLO PORTUARIO,S.A., desea hacer una modificación al Estudio de Impacto Ambiental acogido mediante la Resolución DIEORA – IA – 100-10 por la Autoridad Nacional del Ambiente, para la ejecución del Proyecto "SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS-ARENA SUBMARINA" que se desarrollara dentro de los límites de su concesión tal cual indica el EsIA. El presente modificación se realiza en cumplimiento de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, (Ley General del Ambiente), sus leyes complementarias, mediante la cual se crea la Autoridad Nacional de Ambiente y se establece la obligación de someter los proyectos de Inversión, al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 y la modificación Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, que reglamenta y establece la lista de proyectos que ingresarán al proceso de evaluación de impacto ambiental, dentro del Sector Minero, por lo que se presenta a consideración de la Autoridad Nacional del Ambiente, la presente modificación al presente Estudio de Impacto Ambiental que incluye todos los aspectos solicitados dentro de los contenidos mínimos para los EsIA en Panamá.

## Objetivo del proyecto

El objetivo de la modificación del proyecto Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales no Metálicos-Arena Submarina – es la del aumento del volumen de extracción a **2,500.000 metros cúbicos anuales**

### 3.2 Justificación del proyecto

Debemos señalar que la actividad no cambia, se mantiene el mismo método de extracción y los mismos impactos presentados en el EsIA, por tal razón justificamos la modificación de este proyecto.

- \* **Alcances.** El documento que fue sometido a la consideración de la ANAM, contiene la información necesaria que permitirá conocer las características del proyecto “Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales no Metálicos-Arena Submarina”.
- \* **Objetivo.** Este EsIA consiste en un análisis de la situación actual y posible afectación del medio ambiente en sus componentes físicos, biológicos y socioeconómicos en el área donde se planifica la factibilidad de la obra desde el punto de vista ambiental.
  - Contribuir al cumplimiento de las exigencias ambientales dispuestas en la Legislación Nacional panameña.
  - Realizar un análisis de la situación ambiental actual y las posibles afectaciones en los distintos componentes del ambiente y así proponer medidas de mitigación para prevenir la degradación de la calidad del ambiente.

### 5.3. Descripción de las fases del proyecto

Se mantienen las mismas fases del proyecto

El proyecto se compone de cuatro fases importantes que son: Planificación, Construcción, Operación y abandono.

En este proyecto no se utilizará ninguna otra área en la operación de la fase de construcción, ni tampoco tocará ni tendrá acceso por otra área que no esté en los predios de la concesión.

## FASES DEL PROYECTO

### 5.4.1. Planificación.

La empresa **DESARROLLO PORTUARIO,S.A..**, mantenía entre sus objetivos principales ejecutar durante la vigencia presupuestaria del año 2009, realizar este proyecto de Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales no Metálicos-Arena Submarina. Para esta modificación por aprobación de la Junta Directiva se trazaron las directrices para solicitar dicho

aumento de volúmenes. La etapa de planificación estará enfocada en la solicitud de los aumentos necesarios de volúmenes.

#### 5.4.2. Construcción.

No hay construcción como tal en esta operación, este proyecto consiste en la adquisición de la concesión ante la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

### 5.4.3. Operación.

Se mantiene el mismo proceso de extracción presentado en el EsIA aprobado.

#### 5.4.4. Abandono.

El proyecto no contempla el abandono de la obra a corto, mediano o largo plazo.

### 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar.

Dado que la actividad no cambia se mantiene el mismo equipo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

## 7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO

Se mantiene la misma descripción presentada en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

## 9. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS

Los impactos identificados en el EsIA aprobado son los mismos que se darán en la modificación señalada en este documento, que se presentan a continuación:

## 9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad.

La evaluación de los diferentes impactos está basada en parámetros con diferenciaciones. Cada diferenciación recibió una valoración de impacto estimada. La valoración es el producto de la discusión con el equipo de expertos, lo cual permitió llegar a un consenso. La alternativa consiste en valorar los impactos indicando solamente su carácter, grado de perturbación, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad y su importancia ambiental. Ver Estudio de Impacto Ambiental aprobado

#### 9.4. Análisis de los Impactos Sociales y Económicos a la comunidad producidos por el proyectos

Los impactos sociales que se darán en este proyecto serán las oportunidades de trabajo que generara el mismo, los impactos económicos que se darán son beneficiosos para la construcción de mega proyectos.

## **10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**

---

Se mantiene el mismo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

### **10.1. Descripción de las medidas**

Se mantiene el mismo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

### **10.2. Ente responsable de la ejecución de las medidas.**

La ejecución de todas las medidas de mitigación será responsabilidad del promotor del proyecto, de existir una empresa subcontratista será solidaria con el promotor y ambos deberán vigilar que se cumplan todas las medidas mencionadas.

### **10.3. Monitoreo**

La ejecución de todo el monitoreo será responsabilidad del promotor del proyecto, de existir una empresa subcontratista será solidaria con el promotor y ambos deberán vigilar que se cumplan todos los monitoreo aprobados.

El promotor deberá contar con un técnico o especialista para las medidas propuestas, la empresa queda comprometida a realizar las labores de seguimiento, vigilancia y control, desde que se inicia la etapa de trabajo y además se establecerán monitoreo como lo señala la resolución aprobada.

Este punto lo ejecutara un técnico que se encuentre dentro del staff del promotor, el mismo deberá rendir un informe de acuerdo al cronograma de monitoreo, al Ingeniero residente del proyecto, que deberá corregir las anomalías que pudieran darse dentro del proyecto y deberá mantener un archivo desde el inicio del proyecto, este informe de requerirlo las autoridades competentes se le deberá suministrar.

### **10.7 Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora**

No se amerita un plan de rescate y reubicación de fauna y flora, dado que tal como lo explica el Estudio se trata de extracción de Arena submarina.

### **10.11. Costos de la gestión Ambiental.**

El costo de la gestión ambiental en este proyecto podrá estimarse en un aproximado de 100,000.00 que cubrirá los gastos del técnico que deberá supervisar que se esté cumpliendo con las medidas de mitigación señaladas y con algunos implementos de seguridad requeridos para este tipo de proyecto.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

45

**ACTA DE REUNIÓN**

**Tema:** PROVIDENCIA NO. 002-2021 // COMPARENCIA PARA REPOSICIÓN DE EXP.

**Lugar:** Salón de reuniones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Fecha:** Miércoles 10 de febrero de 2021.

**Hora:** 10:00 a.m.

**I. Temas tratados**

Se llevó a cabo la notificación de la Providencia No. 002-2021 del nueve (9) de febrero de 2021.

Se procedió a explicar a la Licenciada Yap, que se conformaría el expediente, para así poder dar trámite a la solicitud presentada el veintidós (22) de octubre de 2020, mediante la cual solicitan la corrección de la Resolución IAM-069-2014 del nueve (9) de junio de 2014.

**II. Observaciones**

La Apoderada Legal de la empresa DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A., presentó documentación que guarda relación a la modificación gestionada en el año 2014, además de la copia de la Resolución de aprobación y modificación del EsIA denominado CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA.

**III. Conclusiones y Recomendaciones**

De acuerdo al marco legal aplicable al proceso de reposición de expediente (Código Judicial de la República de Panamá) y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, le fue informado a la firma, DÍAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS), que se realizarían las gestiones administrativas.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN		REUNIÓN	INSPECCIÓN	DURACIÓN:	Pg. de	
TEMA:	Reposición					
FECHA:	10/04/2021					
LUGAR:	DEIA - Sede					
No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	Melanie Chap	8-XXXX-2287	Den Partners	abogado1@denpartners.com	300-2233/34	Melanie Chap
2	Carlos Obando	8-910-2226	Hi Ambiente	abogado.ambientepa@gmail.com	500-0838	Carlos Obando
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

Fecha : 08/02/2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Plácmeme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |                                     |                                   |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver   | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su consideración y firma, Providencia que ordena la comparecencia de la sociedad Desarrollo Portuario, S.A., para la realización de audiencia de reposición de expediente.

Anexamos expediente.

Adj. Lo indicado.

*[Signature]*  
JUQ/eas



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

### DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

#### RECIBIDO

Por:

Fecha:

Hora:

*[Signature]*

9/02/21

3:50 pm.

MINISTERIO DE AMBIENTE

#### RECIBIDO

Por:

*[Signature]*

FECHA:

9-2-2021 1:47 PM

DESPACHO DEL MINISTRO



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

HOJA DE  
TRAMITE

Fecha : 8/FEBRERO/2021

Para : SECRETARÍA GENERAL De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver           |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar           |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor  
Ministro, providencia que ordena la comparecencia de la sociedad  
DESARROLLO PORTUARIO, S.A., para llevar a cabo audiencia  
de reposición de acuerdo a lo establecido por el Código Judicial.



DDE/8FEB2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	

2021 FEB 8 11:46PM

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

MEMO No-DEIA-034-2021

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente.

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **PROVIDENCIA REPOSICIÓN – DESARROLLO PORTUARIO S.A.**

Fecha: 8 de febrero de 2021.

Por este medio, remitimos la providencia que cita a la sociedad **DESARROLLO PORTUARIO S.A.**, para llevar a cabo audiencia de reposición de expediente del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/*DD*

2021 FEB 8 1146PM

MIN. DE AMBIENTE *luffy*

SECRETARÍA GENERAL

C-21-35294

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**PROVIDENCIA No. 002 - 2021**  
**De 9 de Febrero de 2021**

Que ordena la comparecencia de la sociedad **DESARROLLO PORTUARIO S.A.**, para la realización de audiencia de reposición de expediente.

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintidós (22) de octubre de 2020, la sociedad **DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**, a través de su Apoderada Legal, la firma **DÍAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, presentó solicitud de corrección a la Resolución No. IAM-069-2014 de nueve (9) de junio de 2014;

Que mediante Resolución No. IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014, se aprueba modificación a la Resolución **DIEORA IA-100-10** del veinticinco (25) de febrero de 2010 y al EsIA, categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, la cual consiste en el aumento del volumen de extracción de arena de **mil metros cúbicos** (1,000,000 m<sup>3</sup>) a **dos mil quinientos metros cúbicos** (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales;

Que el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho que la precitada Resolución, describía en relación a los montos detallados en el volumen de extracción de arena (modificación), información que no coincidía en letras y números;

Que en virtud de ello, mediante Informe Secretarial con fecha de primero (1) de febrero de 2020, se pone en conocimiento la pérdida del expediente administrativo contentivo del proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que en consideración de lo solicitado y toda vez que la Ley 38 de 2000, no establece el procedimiento para llevar a cabo la reposición de documentación, se nos hace necesario referirnos al contenido del Artículo 202 de la norma antes citada, el cual versa de la siguiente manera:

*Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.*

Que, en tal sentido, el Código Judicial en los artículos 498 a 506, establece el procedimiento a seguir en los casos de pérdida y reposición de expediente, los cuales deberán cumplirse en el caso que nos ocupa;

Al respecto, el artículo 498 y 499 del Código Judicial, versa lo siguiente:

*“Artículo 498. Cuando se pierda un expediente o parte de él, el secretario, de oficio o a petición de parte, deberá informarlo al juez, indicando detalladamente quiénes eran los interesados en el proceso, el estado en que se hallaba en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.*



**Artículo 499.** Con base en el informe de la secretaría, el juez citará a las partes para audiencia con el objeto de que se compruebe, tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y de resolver sobre su reposición.

El auto de citación se notificará personalmente a todos los interesados. El secretario agregará copia de todas las resoluciones, actuaciones y gestiones del expediente extraviado que obren en los archivos del juzgado y recabarán copias de los actos y diligencias que pudieran obtenerse de las oficinas públicas.

Para la comprobación de los hechos a que refiere el artículo anterior, el juez, aún de oficio, podrá decretar toda clase de pruebas y exigir la exposición jurada de los apoderados de las partes o la de éstas. Las partes podrán presentar las copias autenticadas que tengan en su poder que se agregarán al expediente al igual que copia o documento sin autenticación, siempre que el secretario los pueda cotejar con otros documentos que reposen en el despacho.

Si el documento así incorporado no es oportunamente tachado o redargüido de falso, se tendrá como auténtico entre las partes para el efecto de la reposición del expediente”

Que, por lo antes expuesto es necesario citar a la empresa **DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**, como promotor del proyecto denominado: **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, con la finalidad de que presente toda documentación en su poder, correspondiente al expediente descrito,

#### RESUELVE

**Artículo 1. CITAR** a la empresa **DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**, a la diligencia de audiencia de reposición de expediente contentivo del proceso de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-100-10** del veinticinco (25) de febrero de 2010, para el día miércoles diez (10) de febrero de 2021, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

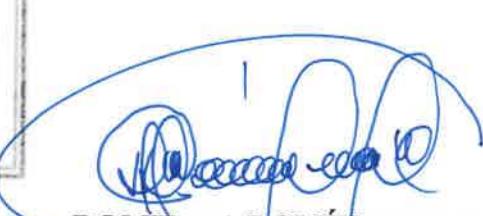
**Artículo 2. SOLICITAR** a la empresa **DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**, presentar toda documentación que mantenga en su poder y que se encuentre relacionada al expediente contentivo del proceso de evaluación de EsIA.

**Artículo 3. NOTIFICAR** a la sociedad **DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Código Judicial y demás normas concordantes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Diez (9) días, del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente.

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación  
de Impacto Ambiental





Did copia de la  
original 10/02/2021

  
ARELYS OBANDO  
Asistente Legal

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)



**DCN PARTNERS**  
DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA

36

72/ENE/2021 10:57AM

A.O.  
25/11/2021 Sayus  
M. PENSIENTE  
BETIA

IMPULSO ADMINISTRATIVO

DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.  
SOLICITA LA CORRECCIÓN DE LA  
RESOLUCION NO. IAM-069-2014 DE 9  
DE JUNIO DE 2014.

**SEÑOR DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:**

Quien suscribe, La Firma Forense **DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, abogados en ejercicio, actuando en nuestra condición de apoderados especiales de la sociedad denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**, cuyas generales se describen en el poder que reposa en el respectivo expediente administrativo, por medio del presente memorial tenemos a bien presentar un **IMPULSO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014**, en donde los montos detallados en el volumen de extracción de arena no coinciden en letras y números. Nota recibida en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el 27 de octubre del 2020. Nota de respuesta consulta DEIA-DEEIA-NC-0259-0312-2020.

Adicionalmente, tenemos a bien autorizar a **MELANIE YHAP**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, identificada con la cédula de identidad personal número 8-752-2287, para que en nuestro nombre y representación realice todas las gestiones necesarias dentro del respectivo expediente.

Panamá, a fecha de su presentación,

**DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**

  
NALINI NAVARRO GUARDIA  
SOCIA

35





**NOTIFICACION**

**DESARROLLOS PORTUARIOS S.A. SOLICITA  
LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCION NO. IAM-  
069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014.**

**SEÑOR DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE  
AMBIENTE, E.S.D.:**

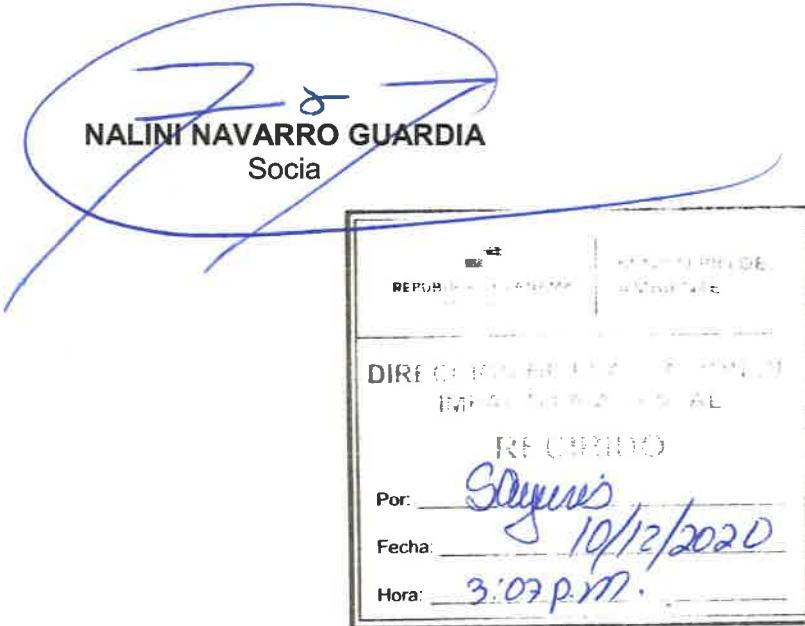
Nosotros, **DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, sociedad civil organizada de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, abogados en ejercicio, con domicilio en Bella Vista, Calle 49 Este, Chalet 2, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfonos (507) 388-7733 y 388-7734 y correo electrónico [offices@dcnpartners.com](mailto:offices@dcnpartners.com), actuando en nuestra condición de apoderados especiales de la sociedad denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**, cuyas generales se describen en el poder que reposa en sus oficinas y que acompaña nuestra solicitud, comparecemos ante su Despacho, con el fin de darnos por **NOTIFICADOS de la nota consulta DEIA-DEEIA-NC-0259-0312-2020, en respuesta a nota S/N, recibida en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el 27 de octubre del 2020, donde solicitamos la corrección de la Resolución No. IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014, ya que los montos detallados en el volumen de extracción de arena no coinciden en letra y número.**

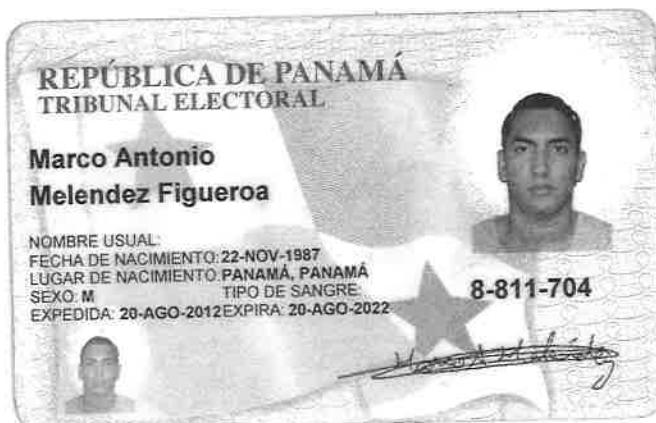
Por otra parte, autorizamos a **MARCO MELENDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-811-704, asistente de nuestra oficina, para que retire la documentación correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, que modifican el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Panamá, a fecha de presentación.

**DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS),**





DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 4 de diciembre de 2020.  
DEIA-DEEIA-NC-0259-0312-2020

Licenciada  
Nalini Navarro Guardia  
**Díaz-Tejeira & Navarro Guardia**  
**DCN PARTNERS**  
E.S.D.

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De <u>Nota DEIA-DEEIA-NC-0259-0312-2020</u>	
Fecha <u>10/12/2020</u> Hora <u>3:06 p.m.</u>	
Notificador: <u>Somilis Almeyda</u>	
Retirado por <u>Marco Melendy</u>	

Respetada Licenciada Navarro Guardia:

En atención a la nota sin número, recibida el veintidós (22) de octubre de 2020, en nuestras oficinas, donde solicitan la corrección de la Resolución No. IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014, que modifica la Resolución **DIEORA-IA-100-10** del 25 de febrero de 2010, que aprobó la ejecución del proyecto **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, podemos informar que:

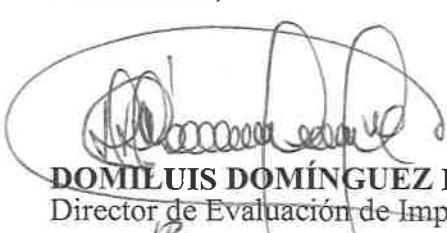
- La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, actualmente se encuentra en trámite de ubicación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II y expediente administrativo del proyecto denominado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”, promovido por la sociedad DESARROLLO PORTUARIO S.A., en los archivos de la institución que corresponden al año 2010.

Por lo antes descrito, aclaramos que los estudios de impacto ambiental y expedientes con más de cinco (5) años de antigüedad, no reposan en nuestras oficinas centrales y los mismos son archivados en sitios designados.

Para mayor información, contactar al (507) 500-0855 ext. 6838.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/aj



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

Fecha : 22 octubre 2020

Para : DEEIA

De: Asesoría Legal

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

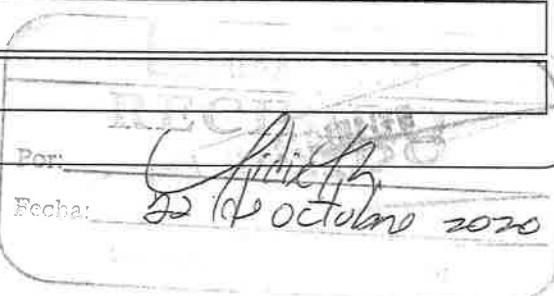
- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver           |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar           |

Por este medio solicito, en virtud del  
escrito recibido el dia de hoy, con número  
de control C-0480-20, el expediente administrativo  
que guarda relación al proyecto denominado  
"CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION  
DE ARENA SUBMARINA", promovido por la socie  
dad DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.

Resolución de Aprobación:

\* DIEORA-1A-100-10 de 25 de Febrero de  
2010.

Dadubos!



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL

Fecha: 22/10/2020

Para: XARELIS De: ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Plácame atender su petición      De acuerdo       URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Solicitud de Corrección de la Resolución  
IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014  
del CSA denominada Compresión Minera  
para la Extracción de Gema Submarina  
promovido por Desarrollos Peñínsula, S.A.

DDE  
2020-10-22



*Y. M / A. Ch.*  
C-0480-20  
22/10/2020 12:16PM  
22/10/2020  
DETIA  
*Sayens*

**SOLICITUD**

**DESARROLLOS PORTUARIOS S.A. SOLICITA  
LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCION NO.  
IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014.**

**SEÑOR DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE  
AMBIENTE, E.S.D.:**

Nosotros, **DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, sociedad civil organizada de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, abogados en ejercicio, con domicilio en Bella Vista, Calle 49 Este, Chalet 2, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfonos (507) 388-7733 y 388-7734, actuando en nuestra condición de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**, cuyas generales se describen en el poder que acompaña esta solicitud, comparecemos ante su Despacho con el fin de solicitarle **LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCION NO. IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014, YA QUE LOS MONTOS DETALLADOS EN EL VOLUMEN DE EXTRACCION DE ARENA NO COINCIDEN EN LETRAS Y NÚMEROS.**

**FUNDAMENTO DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que la sociedad anónima denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.** es una sociedad panameña vigente debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 627738 Documento Redi 1400217 desde el 6 de agosto de 2008.

**SEGUNDO:** Que mediante Resolución No. IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014, de la Autoridad Nacional del Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente, se resuelve el recurso de reconsideración, presentado contra la resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014 y se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA.**

**TERCERO:** Que mediante Resolución No. IAM-069-2014 de 9 de junio de 2014, la Autoridad Nacional del Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente, transcribe en letras que el monto del volumen de extracción de arena es de Mil Metros Cúbicos (1,000 m<sup>3</sup>), cuando el monto correcto es aquel que aparece en números, es decir, **Un Millón Metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>)**. En este mismo sentido, se transcribe en letras que el aumento en el volumen de extracción de arena es de Dos Mil Quinientos Metros Cúbicos (2,500 m<sup>3</sup>), cuando el monto correcto es aquel que aparece en números, es decir, **Dos Millones Quinientos Mil Metros Cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>)**.

*C*

**CUARTO:** Que se adjunta a la presente solicitud la documentación necesaria para solicitar **LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014, YA QUE LOS MONTOS DETALLADOS EN EL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN DE ARENA NO COINCIDEN EN LETRAS Y NÚMEROS**, con el fin de que se corrija la información en la resolución y aparezcan los montos correctos tanto en letras como en números, en los siguientes lugares de la resolución, para que la misma lea como sigue:

- a) Primera página, en el Considerando, punto (1): Que mediante resolución DIEORA-IA-100-10 de 25 de febrero de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental el cual consiste en la extracción de arena submarina en una superficie de cuatrocientos noventa y nueve punto setenta y siete hectáreas (499.77 has), con una producción anual de Un Millón metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>) anuales, ubicado en el lecho marino al sur del Archipiélago de las Perlas, a una distancia mayor de seis kilómetros (6km) del litoral costera”.
- b) Segunda página, último párrafo: “Por lo antes dicho, en virtud de la documentación aportada, Memorando-DCCA-400-2014 emitido por la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, respecto a la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA, presentado por la empresa DESARROLLOS PORTUARIOS S.A., se procede a aceptar el recurso de reconsideración promovido en contra de la resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de fecha 6 de mayo de 2014 y en consecuencia aprobar la solicitud de modificación de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes señalado, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, en cuanto a el aumento del volumen de extracción de arena de Un Millón metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>), a Dos Millones Quinientos Mil metros cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales visible en foja 107 a 128 del expediente administrativo correspondiente.”
- c) Tercera página, en el Resuelve, Artículo 3: “APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA, presentado por la empresa DESARROLLOS PORTUARIOS S.A., aprobado mediante resolución DIEORA-IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, la cual consiste en el aumento del volumen de extracción de arena de Un Millón metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>), a Dos Millones Quinientos Mil metros cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales.”

**PRUEBAS:**

1. Poder de Representación debidamente autenticado ante Notario Público.
2. Copia de la cédula del Representante Legal de la sociedad.
3. Certificado de Registro Público de la sociedad.

- 27
4. Copia de la Resolución No. IAM-069-2014, de 9 de junio de 2014, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente.
  5. Copia de la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental categoría II acogido mediante resolución DIEORA-IA-100-10, de 25 de febrero de 2010, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente.
  6. Copia de la Resolución DIEORA-IA-100-10 de 25 de febrero de 2010, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, que modifican el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Panamá, a fecha de presentación.

**DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**



NALINI NAVARRO GUARDIA  
Socia

A handwritten signature in blue ink is enclosed within a blue oval. The signature reads "Nalini Navarro Guardia". Below the signature, the word "Socia" is written in a smaller, sans-serif font.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Nalini Sharmila  
Navarro Guardia**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 23-FEB-1977  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: F TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 18-SEP-2019 EXPIRA: 18-SEP-2029

8-711-1567





PODER

DESARROLLOS PORTUARIOS S.A. SOLICITA  
LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCION NO.  
IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014.

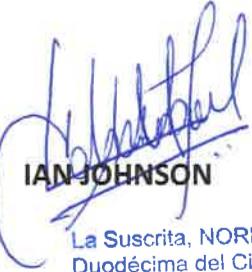
**SEÑOR DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:**

Quien suscribe, **IAN JOHNSON**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, administrador, portador de la cédula de identidad personal número 8-832-111, actuando en mi condición de Secretario y Representante Legal de la sociedad anónima denominada **DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**, sociedad panameña vigente y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 627738 Documento Redi 1400217 desde el 6 de agosto de 2008, con domicilio en la Ciudad y Distrito de Panamá, República de Panamá, concurro respetuosamente ante su Despacho a fin de otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a favor de la firma forense **DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)**, sociedad civil organizada de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, abogados en ejercicio, con domicilio en Bella Vista, Calle 49 Este, Chalet 2, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfonos (507) 388-7733 y 388-7734, para solicitar, gestionar **LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCION NO. IAM-069-2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014, YA QUE LOS MONTOS DETALLADOS EN EL VOLUMEN DE EXTRACCION DE ARENA NO COINCIDEN EN LETRAS Y NÚMEROS.**

La firma forense **DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO GUARDIA (DCN PARTNERS)** queda expresamente facultada para desistir, allanarse, transigir, sustituir, recibir e interponer todas las acciones y recursos que considere oportuno para el mejor ejercicio del presente poder.

Panamá, a fecha de presentación.

Atentamente,  
**DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.**

  
**IAN JOHNSON**

La Suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública  
Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula identidad 8-250-338  
**CERTIFICO:** Este poder ha sido presentado personalmente por su(s)  
poderante(s) ante mí y los testigos que suscriben, por lo tanto su(s)  
firma(s) es (son) auténtica(s).

  
22 OCT 2020  
Panamá, Testigos  
Testigos  
Letra, Norma Velasco C.  
Notaria Pública Duodécima

Aceptamos en mandato,  
**DIAZ-TEJEIRA & NAVARRO  
GUARDIA (DCN PARTNERS)**

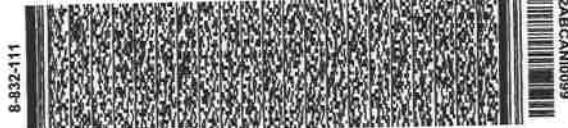
  
**NALINI NAVARRO GUARDIA**





TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PUEBLA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN





## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
 JONES CASTILLO  
 FECHA: 2020.10.20 15:56:12 -05:00  
 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Glady E. Jones*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

262231/2020 (0) DE FECHA 10/20/2020

QUE LA SOCIEDAD

DESARROLLOS PORTUARIOS, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 627738 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 06 DE AGOSTO DE 2008

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: RODOLFO RIOS CASTILLO

SUSCRIPtor: MAGDALENO GONZALEZ

AGENTE RESIDENTE: NAVARRO GUARDIA, S.C.

DIRECTOR / PRESIDENTE: TYDEMAITH MORENO

DIRECTOR / SECRETARIO: IAN JOHNSON

DIRECTOR / TESORERO: ANTOLIN RUIZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LO ES EL PRESIDENTE PUDIENDO  
 TAMBIEÑ EJERECER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERÁ DE DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00) MONEDA LEGAL DE CURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES, CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN DÓLARES (US\$100.00) CADA UNA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SOLO PODRÁN SER EMITIDOS NOMINATIVAMENTE A NOMBRE DE SU DUEÑO Y SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO Y TESORERO.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 03:55 P.M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402741898**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 26D764E3-E57C-40A2-BF4E-32C212B80A38

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

22

## República de Panamá

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1AM-069 - 2014  
De 9 de Junio de 2014

Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración, presentado contra la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014 y se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **ERNESTO NÚÑEZ CAYASO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-285-189, apoderado legal según documento visible a foja 133, de la empresa **DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita a ficha 627738, documento 1400217, según certificación del Registro Público de la República de Panamá, presentó el día 21 de mayo de 2014, recurso de reconsideración visible a foja 134 a 135, ante la Autoridad Nacional del Ambiente contra la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014, la cual rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-100-10 del 25 de febrero de 2010.

Que el señor **ERNESTO NÚÑEZ CAYASO**, señala que la resolución impugnada debe ser admitida, otorgándose lo pedido, y que como quiera que le corresponda a este despacho entrar a resolver el recurso de reconsideración, debemos precisar los hechos en los cuales se fundamenta el recurrente.

Que el recurrente sustenta en su escrito de reconsideración, 3 aspectos los cuales detallamos a continuación:

1. Que mediante la resolución DIEORA-IA-100-10 de 25 de febrero de 2010 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental el cual consiste en la extracción de arena submarina en una superficie de cuatrocientos noventa y nueve punto setenta y siete hectáreas (499.77 has), con una producción anual de mil metros cúbicos (1, 000,000 m<sup>3</sup>) anuales, ubicado en el lecho marino al sur del Archipiélago de Las Perlas, a una distancia mayor de seis kilómetros (6km) del litoral costera.
2. En virtud de solicitud presentada para avalar solicitud de Concesión Minera para la extracción de arena submarina (No Metálica), misma que, por complejo del trámite y los diversos pasos, solemnidades y requisitos, a pesar de haberse presentado al mismo tiempo que la solicitud de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental categoría II, la cual se aprobaba en 2010, no fue sino hasta el 2013 en que se otorgó Contrato de Concesión Minera para la Extracción de Minerales No Metálicos (Arena Submarino), lo cual le da derecho exclusivo para la extracción de área submarina en un área de cuatrocientos noventa y nueve punto setenta y siete hectáreas (499.77 has) del lecho marino.
3. Señala el peticionario que mantenían aprobado el Estudio de Impacto Ambiental para la extracción de arena submarina en la Autoridad Nacional del Ambiente, más todavía no se le otorgaba el contrato con el estado en el MICI, por tal hecho, mal puede hablarse de la vigencia de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental conforme al artículo 49 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 septiembre de 2006, pues, no se estaba operando porque no había contrato aún.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia De Su Original

  
Secretaría General Fecha: 11-6-14

En virtud de lo anterior el peticionario solicita la reconsideración de la Resolución IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014, mediante la cual se rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE AREA SUBMARINA**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-100-10 de 25 de febrero de 2010.

Que según memorando DIPROCA-DCCA-400-2014, del 29 de mayo de 2014, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, previa solicitud de Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, informa que la Resolución DIEORA IA-100-2010, del 25 de febrero de 2010, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE AREA SUBMARINA**, señala que en efecto se encuentra vigente, ya que el promotor ha presentado las evidencias que demuestran gestiones relacionadas con la ejecución del proyecto.

Que según el Informe Técnico de evaluación de la solicitud de modificación, emitido por Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, del 2 de junio de 2014, indica que:

*"Por otro lado, a pesar de que el aumento de volumen de extracción anual pudiera representar una extensión del tiempo que tendrá el medio submarino para una recuperación o un restablecimiento a corto plazo, es importante resaltar que el volumen de extracción de 1,000,000 m<sup>3</sup>, fue establecido por el promotor en función a la solicitud de concesión para la explotación de arena submarina ante el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI); esto, aunado al hecho de que existe una condición ambiental establecida en el inciso 5 del artículo 3 de la Resolución de aprobación, la cual indica que "la extracción debe ser realizada de forma laminar a un espesor no mayor de 30 cm. Dicha extracción deberá ser realizada de manera rotativa, por sitio y ciclo de extracción, para permitir la recuperación de los mismos", podemos afirmar que el aumento del volumen de extracción de arena de 1,000,000 m<sup>3</sup> propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado a 2,500,000 m<sup>3</sup> anuales, es ambientalmente viable, siempre y cuando exista una continuidad en la metodología de extracción y en la aplicación de las medidas ambientales ya establecidas.". Lo resaltado es nuestro.*

Que según Informe Técnico de Evaluación de solicitud de modificación, emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, se señala que analizado y evaluado la solicitud de modificación, los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Además cabe señalar que la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo antes dicho, en virtud de la documentación aportada, Memorando-DCCA-400-2014 emitido por la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental e Informe Técnico de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, respecto a la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE AREA SUBMARINA**, presentado por la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS, S.A.**, se procede a aceptar el recurso de reconsideración promovido en contra de la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de fecha 6 de mayo de 2014 y en consecuencia aprobar la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes señalado, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, en cuanto a el aumento del volumen de extracción de arena de mil metros cúbico (1,000,000 m<sup>3</sup>) a dos mil quinientos metros cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales visible en foja 107 a 128 del expediente administrativo correspondiente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
Resolución No. 9AM-069-14  
Fecha: 9/6/14  
Página 2 de 4

Autoridad Nacional del Ambiente (ANA)  
Fiel Copia De Su Original

Secretaría General Fecha: 11-6-14

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:

**Artículo 1. ACEPTAR** el recurso de reconsideración presentado por el señor **ERNESTO NÚÑEZ CAYASO**, de generales antes mencionadas, apoderado legal de la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS, S.A.**, promotor del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, contra de la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014.

**Artículo 2.** Dejar sin efecto la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014.

**Artículo 3. APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, presentado por la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS, S.A.**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, la cual consiste en el aumento del volumen de extracción de arena de mil metros cúbicos (1,000,000 m<sup>3</sup>) a dos mil quinientos metros cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales.

**Artículo 4:** Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, correspondiente al proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**.

**Artículo 5:** Informar formalmente al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) de los cambios en los valores de extracción de arena submarina para su debida autorización, en los contratos y derechos de explotación (concesión) acordados con dicha institución.

**Artículo 6:** El promotor deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

**Artículo 7:** Notificar la presente resolución al representante legal o al apoderado legal de la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS S.A.**, la cual será efectiva a partir de su notificación.

**Artículo 8: ADVERTIR** al representante legal o apoderado legal de la empresa **DESARROLLO PORTURIOS S.A.**, que con la presente resolución, se agota la vía gobernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los  nueve (9)  días, del mes de  junio  del año dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
SILVANO VERGARA  
Administrador General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
Resolución No. 100-004-14  
Fecha: 06/06/14  
Página 3 de 4



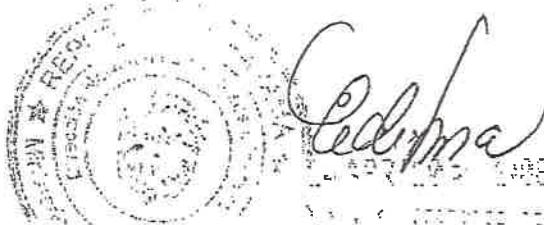
ORLANDO BERNAL  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental

notificación por escrito del  
Dr. Rodolfo Ríos

Sayuria Ateny  
10/6/14

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia De Su Original

  
Secretaría General, Fecha: 11-6-14



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 100-10

La suscrita Administradora General Encargada de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que DESARROLLO PORTUARIO, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un Proyecto denominado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”, a desarrollarse en el corregimiento de La Esmeralda, distrito de Balboa, provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 “General de Ambiente de la República de Panamá”; el 30 de marzo de 2009, el Promotor a través de su Representante Legal Rodolfo Ríos Castillo, con cédula de identidad personal No. 4-285-189, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Belisario Polo Bárcenas, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución IRC-021-05.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”; y en Decreto Ejecutivo No. 209 del 5 de septiembre del año 2006, “Por el cual se reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”; se verificó que los Consultores del referido proyecto estén debidamente inscritos y habilitados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), de conformidad a lo señalado en la normativa ambiental vigente.

Que mediante PROVEIDO-DIEORA -275-2009, de 7 de abril de 2009, se admite a la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Foja 11).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, “Por el cual se reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”; se remitió el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” a las Unidades Ambientales Sectoriales de el Ministerio de Obras Públicas (MOP), la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) (Fojas 12 a 18).

Que mediante Nota SAM-441-09, recibida el 21 de abril de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Fojas 19 a 20).

Que mediante Nota MEMORANDO-DAPVS-0883-2009, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, remite sus comentarios técnicos (Faja 21).

Que mediante Nota UA-0079-04-09 recibida el día 8 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”, (Fojas 22 a 23).

Que mediante Nota UA-ARAP-266-09, recibida el día 12 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Fojas 24 a 27).

Que mediante Nota ARAPM-1059-09 recibida el 12 de mayo de 2009, la Administración Regional de Panamá Metro remite sus comentarios técnicos, en la cual solicita modificar el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Fojas 28 a 31).

Que mediante Nota DNRM-DN-382-09, recibida el 12 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), manifiesta que no tiene observaciones a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Faja 32).

Que mediante Nota DNRM-AM-081-09 recibida el 19 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), solicita dejar sin efecto la Nota DNRM-DN-382, recibida el 12 de mayo de 2009. (Faja 33).

Que mediante Nota DNRM-AM-080-09, recibida el 19 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), remite sus comentarios técnicos. (Faja 34).

Que mediante Nota UA-0092-05-09 recibida el 28 de mayo de 2009, la Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), aclara los comentarios técnicos realizados en la Nota UA-0079-04-09, recibida el 8 de mayo de 2009. (Fojas 35 a 36).

17

Que mediante Nota sin número, recibida el 9 de junio de 2009, el señor Rodolfo Ríos Castillo, Representante Legal de la Empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A., presenta los Aviso de Consulta Ciudadana (Fojas 37 a 40).

Que mediante Nota s/n, recibida el 12 de junio de 2009, el señor Rodolfo Ríos Castillo, Representante Legal de la empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A., le otorga Poder Especial al señor Jaime Pashales. (Fojas 41 a 42).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-0530-2005-09 de 20 de mayo de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita complementar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA", al señor Rodolfo Ríos Castillo Representante Legal de la Empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A. (Fojas 43 a 45).

Que mediante Nota s/n, recibida el 10 de julio de 2009 el señor Rodolfo Ríos Castillo, Representante Legal de la empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A., remite a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, las contestaciones a las ampliaciones solicitadas en la Nota DEIA- AC-0530-2005-09 de 20 de mayo de 2009, (Fojas 46 a 65).

Que mediante MEMORANDO-DEIA-1753-1607-09 de 16 de julio de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental envía información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA" a la Administración Regional de Panamá Metro y mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1895-1607-09 a las Unidades Ambientales Sectoriales de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y. (Fojas 66 a 72).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-1910-1707-09, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, invita a una reunión a las Unidades Ambientales Sectoriales de el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) (Fojas 72 a 76).

Que mediante Nota SAM-822-09, recibida el 28 de julio de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCION DE ARENA SUBMARINA" (Faja 77).

Que mediante Nota UA-ARAP-394-09, recibida el 31 de julio de 2009, la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto

Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Fojas 78 a 81).

Que mediante Nota sin número recibida el 29 de julio de 2009, el señor Rodolfo Ríos Castillo, Representante Legal de la Empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A., presenta los Aviso de Consulta Ciudadana (Fojas 82 a 84).

Que mediante Nota DNRM-AM-164-09 recibida el 17 de agosto de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), manifiesta que no tiene observaciones a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Faja 85).

Que mediante Nota DNRM-AM-164-09 recibida el 31 de agosto de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), manifiesta que no tiene observaciones a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA” (Faja 86).

Que mediante Nota sin número recibida el día 29 de julio de 2009, el señor Rodolfo Ríos Castillo, Representante Legal de la Empresa DESARROLLO PORTUARIO, S.A., presenta el fijado y desfijado de Aviso de Consulta Ciudadana. (Fojas 87 a 88).

Que mediante memorando DIEORA-DEIA-2498-0810-09, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, le solicita a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre que se reevalúe el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”. (Faja 89).

Que mediante la Nota MEMORANDO-DAPVS-4448-2009 recibido el 28 de octubre de 2009, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre remite sus comentarios técnicos respecto a la reevaluación del Estudio correspondiente (Faja 90 a 97).

Que al momento de la emisión de este acto administrativo las Unidades Ambientales de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), no había remitido sus observaciones referentes al Estudio de Impacto Ambiental en evaluación.

Que la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá; establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, los Promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la Resolución Ambiental.

Que el Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 29 de octubre de 2009, (Fojas 91 a 97), recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II relativo al Proyecto denominado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General Encargada de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en la extracción de arena submarina para ser utilizada en los rellenos asociados a la Expansión Portuaria, Ampliación del Canal de Panamá, Cinta Costera y la construcción del Mega Puerto entre otros, en una concesión de 499.77 Ha.

ARTÍCULO 2: El Promotor del proyecto “CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA”, deberá incluir en todos los Contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con todos los permisos y aprobaciones correspondientes, expedidos por las Autoridades competentes previo inicio de obras: los diseños, cálculos, y permisos para la operación y movilización del equipo, al igual que los ductos para el trasiego y disposición de arena a tierra, como el centro de acopio del material.
2. Cumplir con la Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003 “Por la cual se Aprueba el Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978, hecho en Londres el 26 de septiembre de 1997”.

3. La extracción de arena submarina no deberá exceder 1 000, 000,00 m<sup>3</sup>/año.
4. Podrá sólo realizar actividades de explotación minera dentro del área que forman parte de la concesión minera del proyecto.
5. La extracción debe ser realizada de forma laminar a un espesor no mayor de 30 cm. Dicha extracción deberá ser realizada de manera rotativa, por sitio y ciclo de extracción, para permitir la recuperación de los mismos.
6. Instalar en la embarcación a utilizar, un sistema satelital compatible con el utilizado por la autoridad pertinente.
7. Establecer un programa de monitoreo periódico del perfil de la playa en el extremo sur de Isla del Rey, esto con la finalidad de detectar a tiempo una posible afectación de dicha playa, debido a la escala creciente de la extracción de arena submarina en esta zona.
8. Realizar monitoreos previos y posteriores a cada ciclo de extracción, dicha información deberá ser presentada ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) y la Dirección de la Protección de la Calidad Ambiental. Los monitoreos deberán realizarse en varios puntos del polígono y los mismos serán realizados por un profesional idóneo e independiente del proyecto, el cual deberá incluir sin limitarse a ello lo siguiente:
  - Presentación gráfica de los niveles de extracción
  - Batimetría de los sitios de extracción
  - Especificación del equipo y personal utilizado en el monitoreo
  - Estado de las playas próximas al sitio de extracción
  - Análisis de la calidad de las aguas marinas en sus componentes, físicos, químicos y biológico.
  - Análisis del sedimento.
9. Deberá implementar, durante la fase de operación, todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la calidad de las aguas, como la no afectación de los ecosistemas aledaños.
10. Contar con la aprobación de las rutas de navegación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), de manera que no se perturben las actividades de pesca artesanal y otras que se desarrollen en el área.
11. Presentar un Plan de Capacitación, que contenga temas ambientales y que incluya un Plan de Control de Calidad Interna y Seguridad el cual debe ser dirigido a los obreros y al personal que labora en el proyecto. Este debe formar parte de la fase de inducción, y durante la etapa de operación del proyecto.
12. Informar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), previo a su ejecución, de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2006.

13. Presentar cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

ARTICULO 4: El Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación indicados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 6: El Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTICULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 8: Advertir al Promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a

la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá"; sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 9:** La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

**ARTÍCULO 10:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, el Promotor del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá"; y Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días, del mes de Febrero del año dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




MELANIE CASTILLO HIM  
Administradora General Encargada



MILIXA MUÑOZ  
Directora de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental

Hoy 25 de Febrero del 2010  
siendo las 11:30 de la mañana  
notifiqué personalmente a CIMA  
Doña Shales de la presente  
resolución. ACT Spine  
Notificador Spine Notificado



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
 FORMATO PARA EL LETRERO  
 QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL  
 PROYECTO APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
 DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-100-10 DE 25 DE Febrero DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del Proyecto, el Promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras

Formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: DESARROLLO PORTUARIO, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 499.77 Ha.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

No. IA-100-10 DE 25 DE Febrero  
 DEL 2010.

Recibido por:

Jaime Pasquales

Nombre (letra imprenta)

Jaime Pasquales

Firma

8-171-560  
 No. de Cédula de I.P.

25-2-10  
 Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
 RESOLUCIÓN N° IA-100-10  
 FECHA 25-2-10  
 Página 9 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM);  
 Fiel Copia de su Original

Por este medio se deja constancia  
 que los documentos anteriores  
 son fiel copia del expediente  
original, que contiene 9 nuev  
páginas.

Secretario (a) General  
 Fecha: 14 MAR 2010

# **Modificación al Estudio de Impacto Ambiental**

**Acogido mediante Resolución DIEORA – IA- 100-10**

**Por la Autoridad Nacional del Ambiente**

## **CATEGORÍA II**

**PROYECTO: SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE  
MINERALES NO METALICOS –ARENA SUBMARINA**

**PROMOTOR: DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**

Preparado por: Jaime Pashales A.  
Resolución: IRC-023-01

Corregimientos La Esperanza  
Distrito de Balboa  
Provincia de Panamá

## 1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- a) Nombre del Proyecto: "Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales no Metálicos-Arena Submarina".
- b) Promotor: DESARROLLO PORTUARIO, S.A.
- c) Representante Legal: Rodolfo Ríos
- d) Sector: Industria de Minera
- e) Persona a Contactar: Licenciado Joel Watson
- f) Correo electrónico: No tiene
- g) Nombre del Consultor: Ing. Jaime Pashales
- h) Registro del Consultor: IRC- 023-2001
- i) Celular: 6676-3663
- j) Correo electrónico: [japamore@cableonda.net](mailto:japamore@cableonda.net)

La empresa DESARROLLO PORTUARIO,S.A., desea hacer una modificación al Estudio de Impacto Ambiental acogido mediante la Resolución DIEORA – IA – 100-10 por la Autoridad Nacional del Ambiente, para la ejecución del Proyecto "SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS-ARENA SUBMARINA" que se desarrollara dentro de los límites de su concesión tal cual indica el EsIA. El presente modificación se realiza en cumplimiento de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, (Ley General del Ambiente), sus leyes complementarias, mediante la cual se crea la Autoridad Nacional de Ambiente y se establece la obligación de someter los proyectos de Inversión, al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 y la modificación Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, que reglamenta y establece la lista de proyectos que ingresarán al proceso de evaluación de impacto ambiental, dentro del Sector Minero, por lo que se presenta a consideración de la Autoridad Nacional del Ambiente, la presente modificación al presente Estudio de Impacto Ambiental que incluye todos los aspectos solicitados dentro de los contenidos mínimos para los EsIA en Panamá.

## Objetivo del proyecto

El objetivo de la modificación del proyecto Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales no Metálicos-Arena Submarina – es la del aumento del volumen de extracción a **2,500.000 metros cúbicos anuales**

### 3.2 Justificación del proyecto

Debemos señalar que la actividad no cambia, se mantiene el mismo método de extracción y los mismos impactos presentados en el EsIA, por tal razón justificamos la modificación de este proyecto.

- \* **Alcances.** El documento que fue sometido a la consideración de la ANAM, contiene la información necesaria que permitirá conocer las características del proyecto “Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales no Metálicos-Arena Submarina”.
- \* **Objetivo.** Este EsIA consiste en un análisis de la situación actual y posible afectación del medio ambiente en sus componentes físicos, biológicos y socioeconómicos en el área donde se planifica la factibilidad de la obra desde el punto de vista ambiental.
  - Contribuir al cumplimiento de las exigencias ambientales dispuestas en la Legislación Nacional panameña.
  - Realizar un análisis de la situación ambiental actual y las posibles afectaciones en los distintos componentes del ambiente y así proponer medidas de mitigación para prevenir la degradación de la calidad del ambiente.

### 5.3. Descripción de las fases del proyecto

Se mantienen las mismas fases del proyecto

El proyecto se compone de cuatro fases importantes que son: Planificación, Construcción, Operación y abandono.

En este proyecto no se utilizará ninguna otra área en la operación de la fase de construcción, ni tampoco tocará ni tendrá acceso por otra área que no esté en los predios de la concesión.

## FASES DEL PROYECTO

### 5.4.1. Planificación.

La empresa **DESARROLLO PORTUARIO,S.A..**, mantenía entre sus objetivos principales ejecutar durante la vigencia presupuestaria del año 2009, realizar este proyecto de Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales no Metálicos-Arena Submarina. Para esta modificación por aprobación de la Junta Directiva se trazaron las directrices para solicitar dicho

aumento de volúmenes. La etapa de planificación estará enfocada en la solicitud de los aumentos necesarios de volúmenes.

#### **5.4.2. Construcción.**

No hay construcción como tal en esta operación, este proyecto consiste en la adquisición de la concesión ante la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

#### **5.4.3. Operación.**

Se mantiene el mismo proceso de extracción presentado en el EsIA aprobado.

#### **5.4.4. Abandono.**

El proyecto no contempla el abandono de la obra a corto, mediano o largo plazo.

#### **5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar.**

Dado que la actividad no cambia se mantiene el mismo equipo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

### **7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**

Se mantiene la misma descripción presentada en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

### **9. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS**

Los impactos identificados en el EsIA aprobado son los mismos que se darán en la modificación señalada en este documento, que se presentan a continuación:

#### **9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad.**

La evaluación de los diferentes impactos está basada en parámetros con diferenciaciones. Cada diferenciación recibió una valoración de impacto estimada. La valoración es el producto de la discusión con el equipo de expertos, lo cual permitió llegar a un consenso. La alternativa consiste en valorar los impactos indicando solamente su carácter, grado de perturbación, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad y su importancia ambiental. Ver Estudio de Impacto Ambiental aprobado

#### **9.4 .Análisis de los Impactos Sociales y Económicos a la comunidad producidos por el proyectos**

Los impactos sociales que se darán en este proyecto serán las oportunidades de trabajo que generara el mismo, los impactos económicos que se darán son beneficiosos para la construcción de mega proyectos.

## **10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**

Se mantiene el mismo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

### **10.1. Descripción de las medidas**

Se mantiene el mismo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

### **10.2. Ente responsable de la ejecución de las medidas.**

La ejecución de todas las medidas de mitigación será responsabilidad del promotor del proyecto, de existir una empresa subcontratista será solidaria con el promotor y ambos deberán vigilar que se cumplan todas las medidas mencionadas.

### **10.3. Monitoreo**

La ejecución de todo el monitoreo será responsabilidad del promotor del proyecto, de existir una empresa subcontratista será solidaria con el promotor y ambos deberán vigilar que se cumplan todos los monitoreo aprobados.

El promotor deberá contar con un técnico o especialista para las medidas propuestas, la empresa queda comprometida a realizar las labores de seguimiento, vigilancia y control, desde que se inicia la etapa de trabajo y además se establecerán monitoreo como lo señala la resolución aprobada.

Este punto lo ejecutara un técnico que se encuentre dentro del staff del promotor, el mismo deberá rendir un informe de acuerdo al cronograma de monitoreo, al Ingeniero residente del proyecto, que deberá corregir las anomalías que pudieran darse dentro del proyecto y deberá mantener un archivo desde el inicio del proyecto, este informe de requerirlo las autoridades competentes se le deberá suministrar.

### **10.7 Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora**

No se amerita un plan de rescate y reubicación de fauna y flora, dado que tal como lo explica el Estudio se trata de extracción de Arena submarina.

### **10.11. Costos de la gestión Ambiental.**

El costo de la gestión ambiental en este proyecto podrá estimarse en un aproximado de 100,000.00 que cubrirá los gastos del técnico que deberá supervisar que se esté cumpliendo con las medidas de mitigación señaladas y con algunos implementos de seguridad requeridos para este tipo de proyecto.

Panamá, 22 de marzo de 2014

Ingeniero  
**Silvano Vergara**  
 Administrador Nacional  
 Autoridad Nacional del Ambiente  
 E. S. D.

**Ingeniero Vergara:**

Por medio de la presente deseamos solicitarle la modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **"SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS -ARENA SUBMARINA"**, este proyecto se ubica en el corregimiento de La Esmeralda, distrito de Balboa y provincia Panamá, le informamos que DESARROLLO PORTUARIO, S.A es la Promotora del proyecto. Desea realizar este cambio para un aumento de volumen dentro de las zonas mencionadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Este Proyecto cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución DIEORA IA-100-10-2010.

Agradeciendo la atención y disposición ante tal solicitud.

Atentamente,

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo  
 del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

**CERTIFICO:**

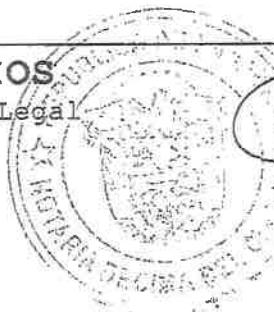
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

02 ABR 2014

Panamá

  
**RODOLFO RÍOS**

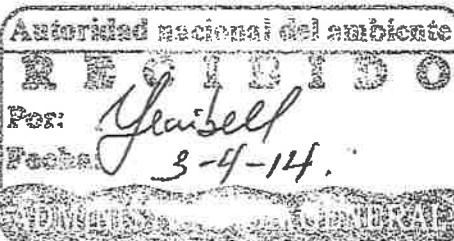
Representante Legal



  
 Testigo

  
 Testigo

  
 RICARDO A. LANDERO M.  
 Notario Público Décimo



Ingeniero: Orlando Bernal

Yo, **RODOLFO RIOS** con cedula de identidad personal N° 4-285-189, varón mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Panamá, Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 627738, Documento 1400217 de la sección de (micropelículas) Mercantil del Registro Público de Panamá, promotora del proyecto **SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS – ARENA SUBMARINA**, me notifico de la Resolución N° 1AM-069-2014, de la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental , categoría II, del Proyecto ubicada en el corregimiento de La Esmeralda, distrito de Balboa, Provincia de Panamá .

Atentamente,

  
Rodolfo Rios  
Cedula: 4-285-189

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-105-2537

**CERTIFICO:**

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por el juzgamiento, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá

08 MAY 2014

  
Testigo

  
Testigo

  
RICARDO A. LANDERO M.  
Notario Público Décimo



3

## República de Panamá

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IAm-069 - 2014  
De 9 de junio de 2014

Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración, presentado contra la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014 y se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **ERNESTO NÚÑEZ CAYASO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-285-189, apoderado legal según documento visible a foja 133, de la empresa **DESARROLLO PORTUARIO, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita a ficha 627738, documento 1400217, según certificación del Registro Público de la República de Panamá, presentó el día 21 de mayo de 2014, recurso de reconsideración visible a foja 134 a 135, ante la Autoridad Nacional del Ambiente contra la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014, la cual rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-100-10 del 25 de febrero de 2010.

Que el señor **ERNESTO NÚÑEZ CAYASO**, señala que la resolución impugnada debe ser admitida, otorgándose lo pedido, y que como quiera que le corresponda a este despacho entrar a resolver el recurso de reconsideración, debemos precisar los hechos en los cuales se fundamenta el recurrente.

Que el recurrente sustenta en su escrito de reconsideración, 3 aspectos los cuales detallamos a continuación:

1. Que mediante la resolución DIEORA-IA-100-10 de 25 de febrero de 2010 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental el cual consiste en la extracción de arena submarina en una superficie de cuatrocientos noventa y nueve punto setenta y siete hectáreas (499.77 has), con una producción anual de mil metros cúbicos (1, 000,000 m<sup>3</sup>) anuales, ubicado en el lecho marino al sur del Archipiélago de Las Perlas, a una distancia mayor de seis kilómetros (6km) del litoral costera.
2. En virtud de solicitud presentada para avalar solicitud de Concesión Minera para la extracción de arena submarina (No Metálica), misma que, por complejo del trámite y los diversos pasos, solemnidades y requisitos, a pesar de haberse presentado al mismo tiempo que la solicitud de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental categoría II, la cual se aprobara en 2010, no fue sino hasta el 2013 en que se otorgó Contrato de Concesión Minera para la Extracción de Minerales No Metálicos (Arena Submarino), lo cual le da derecho exclusivo para la extracción de área submarina en un área de cuatrocientos noventa y nueve punto setenta y siete hectáreas (499.77 has) del lecho marino.
3. Señala el peticionario que mantenían aprobado el Estudio de Impacto Ambiental para la extracción de arena submarina en la Autoridad Nacional del Ambiente, más todavía no se le otorgaba el contrato con el estado en el MICI, por tal hecho, mal puede hablarse de la vigencia de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental conforme al artículo 49 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 septiembre de 2006, pues, no se estaba operando porque no había contrato aún.

17/06/2014  
17/06/2014

SP  
088

2

En virtud de lo anterior el peticionario solicita la reconsideración de la Resolución IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014, mediante la cual se rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE AREA SUBMARINA**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-100-10 de 25 de febrero de 2010.

Que según memorando DIPROCA-DCCA-400-2014, del 29 de mayo de 2014, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, previa solicitud de Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, informa que la Resolución DIEORA IA-100-2010, del 25 de febrero de 2010, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE AREA SUBMARINA**, señala que en efecto se encuentra vigente, ya que el promotor ha presentado las evidencias que demuestran gestiones relacionadas con la ejecución del proyecto.

Que según el Informe Técnico de evaluación de la solicitud de modificación, emitido por Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, del 2 de junio de 2014, indica que:

*“Por otro lado, a pesar de que el aumento de volumen de extracción anual pudiera representar una extensión del tiempo que tendrá el medio submarino para una recuperación o un restablecimiento a corto plazo, es importante resaltar que el volumen de extracción de 1,000,000 m<sup>3</sup>, fue establecido por el promotor en función a la solicitud de concesión para la explotación de arena submarina ante el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI); esto, aunado al hecho de que existe una condición ambiental establecida en el inciso 5 del artículo 3 de la Resolución de aprobación, la cual indica que “la extracción debe ser realizada de forma laminar a un espesor no mayor de 30 cm. Dicha extracción deberá ser realizada de manera rotativa, por sitio y ciclo de extracción, para permitir la recuperación de los mismos”, podemos afirmar que el aumento del volumen de extracción de arena de 1,000,000 m<sup>3</sup> propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado a 2,500,000 m<sup>3</sup> anuales, es ambientalmente viable, siempre y cuando exista una continuidad en la metodología de extracción y en la aplicación de las medidas ambientales ya establecidas.”. Lo resaltado es nuestro.*

Que según Informe Técnico de Evaluación de solicitud de modificación, emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, se señala que analizado y evaluado la solicitud de modificación, los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Además cabe señalar que la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo antes dicho, en virtud de la documentación aportada, Memorando-DCCA-400-2014 emitido por la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental e Informe Técnico de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, respecto a la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE AREA SUBMARINA**, presentado por la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS, S.A.**, se procede a aceptar el recurso de reconsideración promovido en contra de la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de fecha 6 de mayo de 2014 y en consecuencia aprobar la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes señalado, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, en cuanto a el aumento del volumen de extracción de arena de mil metros cúbico (1,000,000 m<sup>3</sup>) a dos mil quinientos metros cúbicos (2,500,000 m<sup>3</sup>) anuales visible en foja 107 a 128 del expediente administrativo correspondiente.

1

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ACEPTAR** el recurso de reconsideración presentado por el señor **ERNESTO NÚÑEZ CAYASO**, de generales antes mencionadas, apoderado legal de la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS, S.A.**, promotor del proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, contra de la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014.

**Artículo 2.** Dejar sin efecto la Resolución DIEORA-IA-Rech-004-14 de 6 de mayo de 2014.

**Artículo 3. APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**, presentado por la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS, S.A.**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, la cual consiste en el aumento del volumen de extracción de arena de mil metros cúbicos (1, 000,000 m<sup>3</sup>) a dos mil quinientos metros cúbicos (2, 500,000 m<sup>3</sup>) anuales.

**Artículo 4:** Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-100-10, del 25 de febrero de 2010, correspondiente al proyecto denominado **CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA**.

**Artículo 5:** Informar formalmente al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) de los cambios en los valores de extracción de arena submarina para su debida autorización, en los contratos y derechos de explotación (concesión) acordados con dicha institución.

**Artículo 6:** El promotor deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

**Artículo 7:** Notificar la presente resolución al representante legal o al apoderado legal de la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS S.A.**, la cual será efectiva a partir de su notificación

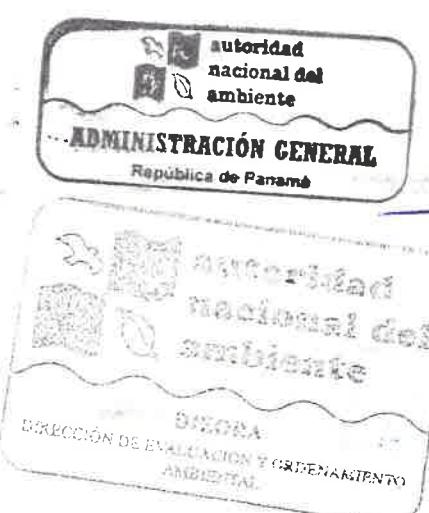
**Artículo 8: ADVERTIR** al representante legal o apoderado legal de la empresa **DESARROLLO PORTUARIOS S.A.**, que con la presente resolución, se agota la vía gobernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Muere 9 días, del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SILVANO VERGARA**  
Administrador General



  
**ORLANDO BERNAL**  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental

*notificación por escrito del  
Sr. Rodolfo Ríos*

*Sayuris Abenza  
10/6/14*